

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
[Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....]	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Marcos Ortega Sánchez pidiendo indulto de las dos penas de un mes y un día de arresto mayor que la Audiencia provincial de Avila le impuso en causa por los delitos de lesiones menos graves é insultos á los agentes de la Autoridad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el suplicante cometió aquellos delitos en estado de embriaguez no habitual, y que de las dos penas impuestas ha cumplido ya una de ellas:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Marcos Ortega Sánchez de la pena de un mes y un día de arresto mayor que está cumpliendo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El ministro de Gracia y Justicia,  
Luis María de la Torre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público en las épocas siguientes: Las de las islas Canarias, del 1 al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15 las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal de su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que, habiéndose presentado en las paradas el número de yeguas del año anterior, conviniese no interrumpir el servicio por asistir una mayor y diaria concurrencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 694 y 695.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios comerciantes y por la Cámara de Comercio de San Sebastián solicitando vuelva á habilitarse la Aduana de aquella capital para la importación de azúcares extranjeros, de la que se le ha privado en virtud del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero último para la administración y cobranza del impuesto de azúcar:

Considerando que, según los datos estadísticos del quinquenio de 1894 á 1898, la Aduana de San Sebastián ocupa el cuarto lugar entre todas las habilitadas que han tenido mayores importaciones de azúcar, lo cual revela la importancia de aquel comercio:

Considerando que dicha Aduana se halla habilitada para el despacho de los géneros llamados coloniales, que pagan mayores derechos que el referido artículo, y que, como principal de la provincia, tiene el personal pericial suficiente para verificar con el acierto debido toda clase de despachos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se considere á la Aduana de San Sebastián comprendida en el artículo 12 del citado reglamento entre las habilitadas para despachar azúcares extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., á la que acompaña la del Presidente de la Comisión de escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, consultando: primero, si la frase «rigurosa antigüedad» con que termina el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre último, debe entenderse según el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, aplicado para la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración Económica, constituida por el mayor tiempo efectivo de servicios prestados en la clase y en igualdad de tiempo en ésta por el total de servicios al Estado, ó si, como determina el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones de activos se habrá de apreciar, no por el tiempo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría; y segundo, si la regla para la clasificación de los excedentes que fija la disposición 5.ª adicional del precitado regla-

mento ha de ser el único principio para la clasificación de dos individuos de igual categoría y clase, ó si sólo se ha de tener en cuenta en el caso de que ambos excedentes acrediten igual tiempo de servicios en la clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para la formación de los escalafones de activos, la frase «antigüedad rigurosa», que comprende el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, se entienda en el sentido de mayor número de años de servicios en la categoría y clase, apreciándose además respectivamente el total de los mismos en el ramo de Sanidad exterior en el caso de que dos empleados activos acrediten igual tiempo de servicio en la clase; y

2.º Que en cuanto á la interpretación de la disposición 5.ª adicional al cap. 2.º del título preliminar del expresado reglamento, se esté á lo que la misma determina, ó sea que sirva de base para la clasificación de los excedentes en la categoría y clase que en el escalafón les corresponda y acrediten, el mayor número de años de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Adolfo Cabrera Pinto, actual Auxiliar numerario de la Sección de Letras del de Avila.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Adolfo Cabrera Pinto.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobadas además varias asignaturas de la de Derecho.

En el curso de 1884-85 se encargó interinamente de la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canarias, que desempeñó hasta el de 1887-88, en que fué nombrado, por orden de 20 de Septiembre de 1887, y en virtud de concurso, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Avila.

Acredita quince años en la enseñanza oficial, y más de tres cursos de explicación completos, en la cátedra de Geografía é Historia.

Es Académico correspondiente de la Real de la Historia é individuo de otras Sociedades científicas y literarias.

Ha publicado programas de las asignaturas á su cargo.

Tiene en prensa un tratado de Preceptiva literaria, y colabora activamente un periódico y revistas de Madrid y provincias.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuadro á que se refiere la Real orden inserta en la pág. 693.

*Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de las yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales que las constituirán y personal que tendrán afecto.*

### PRIMER DEPÓSITO. — Jerez de la Frontera.

Cuenta con 90 caballos sementales, de los que, deduciendo 15 concedidos á ganaderos conforme á la Real orden de 19 de Enero de 1888, y 4 destinados á la yeguada militar, quedan 71 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ...	Soldados..	
Sevilla.....	Carmona.....	3	1	»	2	Este Depósito necesita 17 soldados desmontados, 3 ordenanzas montados y 3 caballos de mano para el servicio de paradas y el de los Jefes y Oficiales revisores, que les serán facilitados por los regimientos que se designen.
	Sanlúcar la Mayor.....	2	1	»	1	
	Coria del Río.....	2	»	1	1	
	Morón.....	2	»	1	1	
	Arahal.....	3	1	»	2	
	Marchena.....	3	»	1	1	
	Osuna.....	2	»	1	1	
	Utrera.....	2	»	1	1	
	Lebrija.....	3	»	1	1	
	Coronil.....	2	»	1	1	
	Montellano.....	2	»	1	1	
	Villamartín.....	2	»	1	1	
	Ubrique.....	2	»	1	1	
	Prado del Rey.....	2	»	1	1	
Zahara.....	2	»	1	1		
Cádiz.....	Arcos.....	2	»	1	1	
	Espera.....	2	»	1	1	
	Bornos.....	2	»	1	1	
	Los Barrios.....	2	»	1	1	
	Tabajete.....	2	»	1	1	
	Jerez.....	6	1	1	4	
	Medina Sidonia.....	3	1	»	2	
	Conil.....	2	»	1	1	
	Vejer.....	3	»	1	2	
	Tarifa.....	3	»	1	2	
Canarias.....	San José del Valle.....	2	»	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda.....	2	»	1	1	
	La Laguna.....	2	»	1	1	
	Orotava.....	1	»	»	»	
	Las Palmas.....	1	»	1	»	
	Santa Cruz de la Palma.....	1	»	1	1	
	Guía de Gran Canaria.....	1	»	»	1	
	TOTALES.....	71	5	26	39	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, se dividirán en tres grupos, que serán revisados por tres Oficiales del Depósito, que tendrán su residencia respectivamente en Arahal, Villamartín y Medina Sidonia.

*Primer grupo.* — Lo constituirán las paradas de la provincia de Sevilla, excepto las de Coronil y Montellano.

*Segundo grupo.* — Coronil, Montellano, Villamartín, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

*Tercer grupo.* — Los Barrios, Tabajete, Jerez, Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, San José del Valle y Sanlúcar de Barrameda.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternando, sin que en cada mes exceda de veinte días lo que ambos inviertan en este servicio.

### SEGUNDO DEPÓSITO. — Córdoba.

Consta de 89 caballos, de los que, deduciendo uno concedido á un ganadero, y otro á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 87, que se distribuyen en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ...	Soldados..	
Córdoba.....	Córdoba.....	10	1	»	9	Este depósito necesita siete soldados desmontados, con dos caballos de mano y dos ordenanzas que se le facilitarán.
	Villafraanca.....	6	1	»	4	
	Pozoblanco.....	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	4	»	1	2	
	Bujalance.....	4	»	1	2	
	Cañete de las Torres.....	3	»	1	1	
	Baena.....	4	»	1	2	
	Castro del Río.....	2	»	1	1	
	Espejo.....	5	»	1	3	
	Puente Genil.....	3	»	1	1	
	Montilla.....	3	»	1	1	
	Fernan-Núñez.....	3	»	1	1	
	Palma del Río.....	4	»	1	2	
	Écija.....	5	»	1	3	
	Peñaflor.....	2	»	1	1	
	Lora del Río.....	3	»	1	2	
	Sevilla.....	3	1	»	2	
	Guadalcanal.....	2	»	1	1	
	Llerena.....	4	»	1	2	
	Almendralejo.....	2	»	1	1	
Badajoz.....	Mérida.....	4	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	4	»	1	2	
	Higuera la Real.....	5	1	»	3	
TOTALES.....	87	4	19	49		

Estas paradas se dividirán en tres grupos que revistarán igual número de Oficiales, fijando su residencia en Cordoba, Écija y Mérida respectivamente.

*Primer grupo.* — Lo compondrán las paradas de Córdoba, Bujalance, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río y Espejo.

*Segundo grupo.* — Las de Puente Genil, Montilla, Fernan-Núñez, Palma del Río, Écija, Peñaflor y Lora del Río.

*Tercer grupo.* — Las de Sevilla, Guadalcanal, Llerena, Almendralejo, Mérida, Jerez de los Caballeros é Higuera la Real.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito, en la misma forma expresada para el primero.

### SEGUNDA SECCIÓN. — Trujillo.

Consta de 26 sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ...	Soldados..	
Badajoz.....	Don Benito.....	3	1	»	2	A esta Sección se le facilitarán dos ordenanzas montados con dos caballos de mano.
	Talarrubias.....	2	»	1	1	
	Campanario.....	2	»	1	1	
	Villanueva de la Serena.....	2	»	1	1	
	Herrera del Duque.....	2	»	1	1	
	Olivenza.....	2	»	1	1	
	Alburquerque.....	2	»	1	1	
Cáceres.....	Trujillo.....	4	»	1	3	
	Logrosán.....	2	»	1	1	
	Plasencia.....	2	»	1	1	
	Valencia de Alcántara.....	3	»	1	2	
TOTALES.....		26	1	10	15	

Las paradas de esta Sección constituirán dos grupos, siendo el primero las de Don Benito, Talarrubias, Campanario, Villanueva de la Serena y Herrera del Duque, teniendo el Oficial de él su residencia en Don Benito.

El segundo grupo lo constituirán las paradas restantes, y su Oficial revisor fijará la residencia en Trujillo.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del segundo Depósito.

### TERCER DEPÓSITO. — Baeza.

Cuenta con 83 sementales, de los que, deduciendo 2 concedidos á ganaderos, quedan para el servicio general de paradas 81, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ...	Soldados..	
Jaén.....	Baeza.....	7	1	»	5	Este Depósito necesita 19 soldados desmontados para auxiliar el servicio, que se le facilitarán.
	Martos.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo.....	2	»	1	1	
	Porcuna.....	2	»	1	1	
	Andújar.....	6	1	»	5	
	Jaén.....	3	»	1	2	
	Jódar.....	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Granada.....	4	1	»	3	
	Granada.....	Alhama.....	2	»	1	
Loja.....		5	»	1	4	
Antequera.....		6	»	1	5	
Campillos.....		2	»	1	1	
Ronda.....		4	»	1	3	
Málaga.....	Alora.....	2	»	1	1	
	Málaga.....	2	»	1	1	
	Coin.....	3	»	1	2	
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	5	1	»	4	
	Almagro.....	2	»	1	1	
Toledo.....	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	2	»	1	1	
	Torreleguna.....	4	1	»	3	
Albacete.....	Albacete.....	2	»	1	1	
	Cuenca.....	2	»	1	1	
Baleares.....	Manacor.....	2	»	1	1	
	La Puebla.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		81	5	22	53	

Las anteriores paradas, excepción de las Baleares, constituirán tres grupos, cuyos Oficiales revisores tendrán su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

*Primer grupo.* — Las de la provincia de Jaén.

*Segundo grupo.* — Las de la provincia de Granada y Málaga.

*Tercer grupo.* — Las de Ciudad Real, Toledo, Madrid, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales de grupos serán residenciados en la forma prevenida.

CUARTO DEPÓSITO.—Valladolid.

Cuenta con 84 sementales, de los que, deduciendo tres concedidos á ganaderos, y dos á la yeguada militar, quedan para el servicio de paradas 79, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES	
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..		
Coruña.....	Carballo.....	2	»	1	1	Este Depósito necesita 18 soldados desmontados para auxiliar el servicio, que le serán facilitados.	
León.....	León.....	3	1	»	2		
Lugo.....	Rábade.....	3	»	1	2		
	Monforte.....	3	»	1	2		
Oviedo.....	Gijón.....	2	»	1	1		
	Corvera.....	3	»	1	2		
Santander.....	Vega de Pas.....	3	»	1	2		
	Cabezón de la Sal.....	2	»	1	1		
	Molledo Portoli.....	2	»	1	1		
	Cervera.....	3	1	»	2		
	Aguilar de Campoo.....	3	»	1	2		
Palencia.....	Palencia.....	3	»	1	2		
	Carrión de los Condes.....	2	»	1	1		
	Saldaña.....	2	»	1	1		
	Salamanca.....	5	1	»	4		
	Tamames.....	2	»	1	1		
Salamanca.....	Vitigudino.....	3	»	1	2		
	Ledesma.....	3	»	1	2		
	Zamora.....	2	»	1	1		
Zamora.....	Benavente.....	4	»	1	3		
	Rioseco.....	5	1	»	4		
Valladolid.....	Valladolid.....	8	1	»	7		
	Avila.....	3	»	1	2		
	Piedralaves.....	3	»	1	2		
	Villafranca de la Sierra.....	2	»	1	1		
Segovia.....	El Espinar.....	3	»	1	2		
TOTALES.....		79	5	21	53		

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de las provincias de Galicia, Asturias y León, teniendo en este último punto su residencia el Oficial revisor.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, Cervera del Río Pisuergra y Aguilar de Campoo.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Salamanca y Zamora.

Cuarto grupo.—Las establecidas en Palencia, Carrión de los Condes, Saldaña, Valladolid y Rioseco.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

La residencia de los Jefes de los cuatro grupos últimos, será en la Plana mayor. Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes en la forma prevenida.

PRIMERA SECCIÓN.—Zaragoza.

Cuenta con 28 sementales, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	5	1	»	4	Esta Sección necesita cuatro soldados desmontados para el servicio de parada, que le serán facilitados.
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Sos.....	3	»	1	2	
	Huesca.....	2	»	1	1	
Huesca.....	Jaca.....	2	»	1	1	
	Tudela.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Mendavia.....	3	»	1	2	
Logroño.....	Haro.....	3	»	1	2	
Soria.....	Soria.....	3	»	1	2	
Gerona.....	Puigcerdá.....	3	»	1	2	
TOTALES.....		28	1	9	18	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma siguiente, teniendo los Oficiales revisores su residencia en Zaragoza:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Daroca, Soria, Huesca, Jaca y Puigcerdá.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Navarra, Logroño y la de Sos.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del cuarto Depósito en la forma prevenida.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José de Rojas, Marqués del Bosch, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á cancelar ciertas inscripciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura de cabrevación de 6 de Septiembre de 1785, el Juez comisionado al efecto reconoció en favor de Doña Lorenza Martínez de Vera, Marquesa del Bosch, el dominio útil de tres jornales de tierra junto á la Montañeta de San Francisco, en la ciudad de Alicante, y declaró que el reconocimiento y la providencia de imposición servirían de título de la expresada tierra con fuerza de formal establecimiento; después de lo cual, y á instancia de la misma Doña Lorenza Martínez de Vera, se instruyó en el año de 1816 un expediente posesorio, á fin de demarcar la extensión y linderos de dichos tres jornales; y en el año de 1862, á instancia del Conde de Casa Rojas, como heredero é inmediato sucesor del mayorazgo de Martínez de Vera, se instruyó otro expediente de deslinde y amojonamiento del terreno de su propiedad en la Montaña, en el cual se comprenden los citados tres jornales; y en el año de 1880, el expresado Conde de Casa Rojas solicitó y obtuvo, mediante acuerdo del Jefe económico de la provincia de 21 de Abril del dicho año, la redención del censo á que dicho terreno venía sujeto, y consolidó de esta suerte el dominio directo y útil del mismo:

Resultando que derruida la muralla que sobre tales terrenos se construyó en 1808, y vendidos éstos por el Estado en 1880, é impugnada su venta por D. José de Rojas y Galiano, en nombre de su padre el Conde de Casa Rojas, que los reclamaba como de su propiedad particular, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda acordó en 7 de Agosto de 1894 desestimar las instancias formuladas y declarar válidas y subsistentes, con todas sus consecuencias, las subastas por aquél impugnadas:

Resultando que contra este acuerdo interpuso D. José de Rojas recurso contencioso administrativo, y el Tribunal de lo Contencioso, considerando que el Conde de Casa Rojas había consolidado los dos dominios, y que por dicho acuerdo de 7 de Agosto de 1894 se alteraba un estado posesorio creado por la misma Administración y se anulaba el acuerdo de 21 de Abril de 1880, «supuesto que al declarar válidas las subastas de las fincas de que se trata, no sólo se desconoce el dominio pleno que sobre ellas ostentaba el demandante, sino que se deja sin efecto la redención del censo y la transmisión del dominio directo hechas en su favor por la misma Administración, volviendo sobre resoluciones firmes, hoy irrevocables», dicho Tribunal dictó sentencia con fecha 26 de Abril de 1897, declarando «nulo, por ser contrario al de 21 de Abril de 1880, hoy firme é irrevocable, el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, y nulas asimismo las ventas efectuadas por el Estado del terreno ocupado por la antigua muralla de Alicante, contra las cuales han venido reclamando el Conde de Casa Rojas y sus causahabientes»:

Resultando que con el fin de que la expresada sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo tuviera debido cumplimiento, se expidió por el Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante una certificación con fecha 10 de Marzo de 1899, en la que, después de hacer referencia de dicha sentencia, se detallan las ventas que la Hacienda realizó en nombre del Estado de parte de terrenos enclavados en la ex-

tensión superficial de la Montañeta que cupó la muralla, y se hace constar que estas enajenaciones hechas por el Estado y las inscripciones posesorias que á su favor se hicieron han de ser objeto de cancelación en el Registro de la propiedad, aun cuando hubiesen pasado sus transmisiones á terceros adquirentes, quedando desde luego al libre dominio y albedrío del Excmo. Sr. Marqués del Bosch, y que el Delegado de Hacienda consiente en nombre del Estado en la cancelación de dichas inscripciones, «así como de cualquiera otra inscripción posesoria que apareciese á nombre del Estado dentro del perímetro de la antigua muralla de la Montañeta»:

Resultando que el expresado Delegado de Hacienda remitió la mencionada certificación al Juzgado de primera instancia del partido con oficio de 13 de Marzo de 1899, acompañando la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo para que por dicho Juzgado se librara mandamiento al Registrador de la propiedad, en el que le ordenase la cancelación de las inscripciones hechas á favor de los adquirentes de bienes del Estado que expresa la adjunta certificación, cuyas ventas han sido declaradas nulas, así como las inscripciones posesorias hechas á favor del Estado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo»:

Resultando que, en su virtud, el Juzgado expidió con fecha 15 del mismo mes el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad «para que tengan lugar las cancelaciones que se interesan, así como cualquiera inscripción posesoria que apareciese á nombre del Estado», y el Registrador puso al pie de dicho mandamiento la siguiente nota: «Canceladas las inscripciones de posesión á favor del Estado, y las de venta á favor de D. José Rico López y de D. José María Olmos Limuñana en cuanto á las fincas que han resultado inscritas aun á nombre de dichos adquirentes en el tomo, folio, número é inscripciones que se expresan al margen de la descripción de cada una de ellas. Suspensiva en cuanto á la de D. José Ferrer Sarrio, por no encontrarse el folio y tomo en que está inscrita, y no expresar el documento esta circunstancia.—No admitida en cuanto á las demás fincas, porque en virtud de haber pasado las de D. Leopoldo Laussat, Vicente Hernández y Jose Gadea por título gratuito á un tercero, se han extinguido los asientos cuya cancelación se ordena, según el art. 77 de la Ley, y no consentir en la cancelación de su asiento el tercero, ni ventilado si está comprendido en la excepción del art. 34 de la misma Ley; y respecto de la de D. Antonio Mas Gil, D. Francisco Samper, D. Francisco Díaz, D. José Candela, D. José Calabuig, y la otra de D. José Rico López, porque transmitidas á título oneroso no pueden perjudicarse los derechos adquiridos, según el art. 34 de la Ley»:

Resultando que D. José de Rojas y Galiano, Marqués del Bosch, interpuso ante el Juez Delegado recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando que se deje sin efecto dicha nota, «en cuanto deniega la cancelación de las inscripciones extendidas á favor de terceras personas» sobre los terrenos de su propiedad ocupados por las antiguas murallas, y se disponga «que proceda á verificarla sin dilación alguna», exponiendo á este efecto: que no tiene aplicación el art. 34 de la Ley Hipotecaria, según el cual procedería también la cancelación pretendida, porque en el Registro consta inscrita á favor del Conde de Casa Rojas la resolución del dominio directo, y, por tanto, la consolidación de este dominio y del útil; que el presente caso se rige por el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, según ha declarado este Centro en la Resolución de 7 de Octubre de 1882, toda vez que se trata de la nulidad de ventas hechas por el Estado, fundándose en que no le pertenecían los bienes que enajenó, y que en tal caso procede la cancelación respecto á aquellas fincas que hayan sido inscritas á favor del Estado ó de terceros adquirentes, según la doctrina consignada en dicha Resolución y en la de 9 de Noviembre de 1888; que la Administración activa y contenciosa, competente para mantener ó anular la venta de fincas subastadas como sujetas á la desamortización, según la Real Orden de 20 de Septiembre

de 1852 y art. 5.º del Reglamento de lo Contencioso administrativo de 24 de Junio de 1894, no puede subordinar la eficacia de sus fallos á los asientos que en el Registro aparezcan extendidos á nombre de terceras personas, según la jurisprudencia establecida por el Real Decreto de 21 de Febrero de 1867, Reales Decretos Sentencias de 8 de Febrero de 1882 y 7 de Noviembre de 1884, y Sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 19 de Enero de 1892, 21 de Marzo y 6 de Abril de 1895, que declaran que las disposiciones de la Ley Hipotecaria, en virtud de las cuales las acciones rescisorias y resolutorias no se dan contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos, no afectan á las facultades que á la Administración conceden las leyes desamortizadoras para decidir todas las cuestiones de incidencias de ventas, por la razón de que si una de estas ventas es nula de derecho, la mera inscripción no la convalida, y así lo reconoce la misma Ley Hipotecaria en su art. 33:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que la doctrina de que la inscripción por sí sola no convalida los actos ó contratos nulos no se refiere á los terceros que hayan adquirido de persona que en el Registro aparezca con facultad de vender, según ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencias de 26 de Enero de 1881 y 5 de Marzo de 1884; que si á primera vista parece injusto que se deje desamparados á los que han sido despojados por medio de ventas que luego se declaran nulas, para prevenir y reparar esta injusticia ha podido pedir el reclamante la anotación preventiva de su primera reclamación, conforme determina el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; que la propiedad de los bienes vendidos en virtud de las leyes desamortizadoras y las cuestiones á que dé lugar quedan sujetas al conocimiento de los Tribunales ordinarios, cuya doctrina corrobora la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y, por tanto, cuando un tercer adquirente ha inscrito su dominio en el Registro, el asiento que lo proclama es invulnerable mientras los Tribunales ordinarios no lo declaren nulo ó acuerden su cancelación con arreglo á las Leyes, según establecen los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, y confirman las Resoluciones de esta Dirección de 29 de Noviembre de 1884, 20 de Octubre de 1891 y 4 de Febrero de 1897, la cual, en idéntico caso, determina que, si bien la Administración tiene facultad para cancelar las ventas, viene sometida en el ejercicio de esta facultad á los preceptos de la Ley Hipotecaria; declarando igualmente el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en Sentencias de 9 de Julio de 1891 y 6 de Julio de 1896, que la Administración carece de competencia para anular por sí sola las inscripciones debidamente practicadas en el Registro de la propiedad, debiendo, en su caso, proponer la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios; y que respecto á las denegaciones de las cancelaciones de los asientos cuyas fincas han pasado á tercero por título gratuito, reproduce lo expuesto en su nota denegatoria, por hallarse ya canceladas en virtud de las transmisiones y no haber declarado los Tribunales ordinarios si están comprendidas en la excepción del art. 34 y por estar amparadas por los artículos 82 y 83 de dicha Ley:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la calificación del Registrador que ha sido objeto de reclamación, y acordó que dicho funcionario proceda «á cancelar cuantas inscripciones haya en el Registro de la propiedad contrarias al derecho del Conde de Casa Rojas y de sus causahabientes en los terrenos ocupados por las antiguas murallas de Alicante, aunque tales asientos se hallen extendidos á favor de terceros adquirentes, siempre que derive directa ó indirectamente su adquisición de las ventas efectuadas por el Estado y declaradas nulas por la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 26 de Abril de 1897», fundando su resolución en que, siendo la venta de bienes desamortizados y las incidencias de las subastas puntos de orden administrativo por virtud del art. 15 de la Ley de 25 de Junio de 1870, Real Orden de 20 de Septiembre de 1852 y art. 5.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894, es indudable la competencia del Tribunal de lo Contencioso para apreciar y resolver por su sentencia de 26 de Abril de 1897 la cuestión de nulidad de

las ventas del terreno ocupado por las antiguas murallas de Alicante, y declaradas nulas por dicho Tribunal las expresadas ventas, son igualmente nulos los asientos extendidos en el Registro como consecuencia de ellas, y la cancelación de los mismos constituye una incidencia de la subasta extraña al orden judicial, y si se mantuviera la ejecutoria de nulidad, que consiste en el reconocimiento exclusivo del dominio del Conde de Casa Rojas, quedaría incumplida, no por acuerdo del Gobierno, adoptado con arreglo al art. 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, sino por la calificación del Registrador; que la inmunidad concedida á los terceros por los artículos 34 y 37 de la Ley Hipotecaria, y los medios precisos de invalidar sus inscripciones autorizadas por los artículos 82 y 83 de dicha Ley, así como las Resoluciones citadas por el Registrador, no tienen aplicación al presente caso, que se rige por el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, según la doctrina de la Resolución de 7 de Octubre de 1882, porque si los herederos del Conde de Casa Rojas hubieran de acudir á los Tribunales ordinarios para obtener su cancelación, y estos Tribunales la denegaran, se produciría un conflicto insoluble entre la sentencia que pronunciaron y la dictada por el Tribunal de lo Contencioso, la cual en definitiva quedaría incumplida; que el Conde de Casa Rojas no ha podido pedir ni obtener la anotación preventiva del citado art. 24 de dicho Real Decreto, porque esta anotación está autorizada para el caso de que se haya declarado la nulidad en *via gubernativa*, que no es el caso actual; y que además, como el recurrente afirma y el Registrador no niega que se halla inscrita la redención del dominio directo y consolidado éste con el útil á favor del Conde de Casa Rojas, esta circunstancia privaría á los terceros adquirentes de la protección del art. 34 de aquella Ley, puesto que los rematantes de los bienes no tenían, según el Registro, el derecho de enajenarlos:

Resultando que el Registrador apeló de esta resolución para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos, y alegando: que la Sentencia que motiva este recurso se limita á declarar sólo la nulidad de las ventas, sin declarar nada respecto á los asientos del Registro; que en éste no consta claramente la causa de dicha nulidad, y que, aun cuando existiera, no procedería la cancelación mientras no se declare por los Tribunales ordinarios que el presente caso se halle comprendido en la excepción del art. 34 de dicha Ley; que la ejecutoria del Tribunal de lo Contencioso no queda incumplida por la calificación del Registrador, sino por lo que dispone este artículo y los 81 y 82 de la misma Ley, y porque, además, dicha Sentencia no establece nada respecto á la cancelación; que si no tuviera aplicación estos artículos, resultaría una excepción ó privilegio no autorizado por ninguna ley, sin que para ello pudiera ser razón lo del conflicto entre las dos jurisdicciones, porque la ordinaria siempre tendría que reservar acciones al citado Conde para repetir contra el Estado su reclamación de daños y perjuicios; y que la Resolución de 7 de Octubre de 1882 no tiene aplicación á este caso, porque las fincas á que alude no habían pasado á terceros poseedores, y la palabra tercero que emplea se refiere á los que habían adquirido del Estado, disponiendo la inscripción del mandamiento que la motiva, sin perjuicio de los obstáculos que, según el Registro, impidan la cancelación respecto de alguna ó algunas de las fincas, los cuales obstáculos no pueden ser otros que los que nacen de los artículos 34, 81 y 82 de la repetida Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos, y el Registrador apeló para ante esta Dirección, en la cual compareció el recurrente D. José de Rojas, Marqués del Bosch, presentando un ejemplar de la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre de 1897, en la que se inserta la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 26 de Abril del mismo año, en la que se hacen constar los extremos que quedan consignados en el primero de estos resultandos, y una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Alicante con fecha 12 de Marzo de 1891, de la que aparece que, según la inscripción 1.ª del núm. 3.209, folio 19 del tomo 79, Doña Lorenza Martínez de Vera, Marquesa del Bosch, tiene inscrito el dominio útil de tres jornales de tierra, situados en el partido de Sueca ó San Francisco, término municipal de dicha ciudad, á virtud del expediente instruido en diligencia de 22 de Mayo de 1817, y que, según la inscripción 2.ª del mismo número, folio 20 del expresado tomo, D. José Baillo de Llanos Martínez de Vera, Conde de Casa Rojas y Marqués del Bosch, tiene inscrito el deslinde de dichos tres jornales de tierra, practicado judicialmente, á su instancia, el día 15 de Marzo de 1862, «establecidos por el Real Patrimonio en el año 1785 á favor de la Sra. Marquesa del Bosch»:

Resultando que el expresado recurrente, al presentar en este Centro los citados documentos, expuso en su instancia, que la cuestión del presente recurso no puede resolverse por el texto de los artículos 34, 36, 37 y 77 de la Ley Hipotecaria, sino por lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 86 de la de 22 de Junio de 1894, en relación con el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, porque, según estos artículos, es necesario llevar á puro y debido efecto la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso, cuyo cumplimiento no puede substituirse con indemnización de ninguna especie, toda vez que el Gobierno, que es el único que puede acordar su inexecución, no la ha acordado, y sólo en el caso de acordarlo, puede fijarse la indemnización que haya de concederse por medio de un proyecto de ley; y que aun en el supuesto de que fueran aplicables los citados artículos de la Ley Hipotecaria, no debería prosperar la calificación del Registrador, porque resulta claramente del Registro que el dominio útil de los terrenos objeto de la escritura de 1785, del deslinde posterior y de las ventas realizadas por el Estado, pertenecía al Marqués del Bosch, y, por tanto, como en esos títulos anteriores inscritos y no cancelados funda su derecho el recurrente, no pueden prevalecer contra ellos asientos posteriores á favor de tercero, por impedirlo el art. 34 de dicha Ley, puesto que no consta que los rematantes de los terrenos intentaran siquiera notificar sus inscripciones de la manera que este precepto establece, para que pudieran combatirlos los que se encontraran en el caso de hacerlo:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente acordó esta Dirección que el Registrador de la propiedad expidiese y remitiese á este Centro copia literal certificada de los siguientes asientos: primero, de las inscripciones primera y segunda de la finca núm. 3.209, tomo 79 del Archivo, folios 19 y 20, practicadas respectivamente á favor de Doña Lorenza Martínez de Vera, Marquesa del Bosch, y de D. José Baillo de Llanos, Conde de Casa Rojas y Marqués del Bosch; segundo, del asiento en que se haya hecho constar la redención de un censo, otorgada por la Hacienda pública sobre dicha finca; tercero, de las inscripciones extendidas á favor de D. Leopoldo Laussat, D. Vicente Hernández, D. José Gadea, D. Antonio Mas Gil, D. Francisco Samper, D. Francisco Díaz, D. José Candela, D. José Calabuig y D. José Rico

López, de las fincas enclavadas en la extensión superficial de la Montañeta, que ocupó la muralla de la ciudad de Alicante, vendidas por el Estado; cuarto, de las inscripciones previas de posesión de estas mismas fincas á favor del Estado; y quinto, de las inscripciones de transmisión de dominio de las propias fincas, extendidas con posterioridad á las practicadas á favor de los expresados D. Leopoldo Laussat y demás interesados:

Resultando que de la expresada copia literal de los referidos asientos aparece: primero, que en 7 de Diciembre de 1866 y 11 de Marzo de 1891 se inscribió á favor de Doña Lorenza Pascual, Marquesa del Bosch, y del Conde de Casa Rojas, Marqués del Bosch, la posesión del dominio útil de una finca de tres jornales de tierra, situada en la partida de Sueca ó San Francisco de la ciudad de Alicante, que se halla afectada á la Señoría directa de S. M. con un censo de 10 sueldos anuales; segundo, que este censo no consta redimido; tercero, que las fincas á que se refiere la nota denegatoria del Registrador son 12, constituidas por terrenos ocupados por la antigua muralla de Alicante, las cuales fueron vendidas por el Estado en los años de 1880 y 1894 en virtud de las Leyes desamortizadoras, y después de haber sido inscritas á favor de los compradores se inscribieron á nombre de terceras personas en virtud de escrituras públicas de transmisión de dominio, las unas por título de herencia y las otras por título de compraventa, haciéndose constar en la inscripción primera de cada una de ellas que tales como se describen en el documento presentado, no constaban inscritas ni gravadas con carga alguna:

Vistos los artículos 83, 84 y 86 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y 34, 36, 37, 77, 79, 82, 313, núm. 4.º, de la Ley Hipotecaria:

Vistos los Reales Decretos de 11 de Noviembre de 1864, 21 de Febrero y 29 de Mayo de 1894; los Reales Decretos Sentencias de 21 de Febrero y 5 de Abril de 1867, 21 de Enero de 1869, 8 de Febrero de 1882 y 7 de Noviembre de 1884; las Sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 24 de Marzo y 9 de Julio de 1891, 19 de Enero de 1892, 21 de Marzo y 6 de Abril de 1895 y 6 de Julio de 1896, y las Resoluciones de esta Dirección de 7 de Octubre de 1882, 29 de Noviembre de 1884, 9 de Noviembre de 1888, 20 de Octubre de 1891, 4 de Febrero de 1897 y 21 de Junio de 1899:

Considerando que la cuestión sobre que versa el presente recurso gubernativo consiste en resolver si, declaradas nulas por Sentencias del Tribunal de lo Contencioso las ventas efectuadas por el Estado de los terrenos ocupados por la antigua muralla de Alicante, puede el Registrador cancelar en virtud de la misma Sentencia las inscripciones de los actos y contratos de transmisión de dominio relativas á los mismos terrenos, extendidas á favor de terceras personas:

Considerando que las inscripciones cuya cancelación pretende el recurrente han sido hechas en virtud de escritura pública:

Considerando que, según el precepto claro y terminante consignado en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halla pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación, la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó sus causahabientes ó representantes legítimos:

Considerando que, con arreglo al precepto consignado en el art. 313, núm. 4.º, de la Ley Hipotecaria, está prohibido á los Registradores de la propiedad cancelar inscripción alguna, anotación preventiva ó nota marginal sin que se presente el título y se cumplan los requisitos que exige la misma Ley, declarando además que dichos funcionarios son responsables civilmente de todos los daños y perjuicios que ocasionen por las cancelaciones que practiquen con infracción de dicho precepto:

Considerando que para practicar la cancelación de que se trata, sólo se han presentado como documentos cancelatorios la relacionada sentencia del Tribunal de lo Contencioso y un mandamiento expedido por el Juez de primera instancia, á solicitud del Delegado de Hacienda, ordenando al Registrador que practique las cancelaciones que interesa este último funcionario:

Considerando que la mencionada sentencia no reúne el carácter y los requisitos que exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque se limita á declarar la nulidad de las ventas otorgadas por el Estado, sin hacer igual declaración sobre los actos y contratos de transmisión del dominio de los terrenos vendidos á favor de personas distintas de las que compraron del Estado, ni ordenar, por consiguiente, la cancelación de las inscripciones correspondientes á tales actos y contratos:

Considerando que el mandamiento expedido por el Juez de primera instancia no reúne el carácter procesal que exige el citado art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque las resoluciones judiciales que, conforme á esta Ley, tienen la eficacia de títulos cancelatorios, son las que la de Enjuiciamiento civil declara susceptibles de recurso de casación en cierto estado del procedimiento y han quedado firmes, según la propia Ley de Enjuiciamiento; y bajo este supuesto, es evidente que la que ordenó dicho mandamiento no se halla comprendida entre estas últimas, siendo, por el contrario, una resolución de puro trámite, sin otro alcance ni transcendencia que la de facilitar el estricto cumplimiento de la sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso, sin poder extenderse á dar por resueltas cuestiones no controvertidas ni decididas en dicha sentencia:

Considerando que el precepto consignado en el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, en que también se funda el recurrente para exigir la susodicha cancelación, es inaplicable, porque se refiere á casos completamente distintos del presente, toda vez que en aquél se trata de la nulidad ó rescisión de la venta de bienes del Estado acordada por la Administración activa y de la cancelación del contrato anulado por la misma Administración, cuando la finca haya de quedar en poder del Estado, ya para continuar amortizada, ya para enajenarse con arreglo á las Leyes, y en el caso actual se trata de una venta declarada válida por dicha Administración y anulada por el Tribunal de lo Contencioso, y las fincas que han sido enajenadas no han de quedar en poder del Estado, ni como amortizadas, ni para procederse á su venta ó enajenación:

Considerando que los argumentos aducidos por el recurrente en demostración de la competencia de la Administración activa y contenciosa para anular la venta de fincas efectuada por el Estado como sujetas á la desamortización, á pesar de los preceptos de la Ley Hipotecaria, carecen de aplicación también en el presente caso, porque ni el Tribunal de lo Contencioso ha declarado nulos los actos y contratos de transmisión de los terrenos vendidos á favor de terceras personas,

ni tampoco ha ordenado la cancelación de las inscripciones de tales actos y contratos:

Considerando que igualmente son inaplicables al presente caso los argumentos aducidos por el recurrente, fundados en hallarse inscrito á nombre del mismo el dominio útil de dichos terrenos, vendidos por el Estado con anterioridad á la inscripción de las ventas otorgadas por éste, porque encaminados tales argumentos á demostrar el mejor derecho del recurrente sobre tales terrenos y la ineficacia del derecho de los terceros adquirentes, ni los Registradores, ni sus superiores jerárquicos en el orden administrativo, tienen competencia para declarar la subsistencia ó la nulidad de ningún derecho inscrito, ni tampoco para ordenar la cancelación de asiento alguno del Registro, pues sus facultades se limitan taxativamente á practicar las cancelaciones ordenadas en virtud de sentencia firme de los Tribunales, ó consentidas en documento auténtico por las personas á cuyo favor se hubiesen practicado los asientos que se trata de cancelar:

Considerando que no es cierto, según afirma el recurrente, que por la negativa del Registrador se infringen los artículos 83, 84 y 86 de la citada Ley reformada de 22 de Junio de 1894, que tratan de la ejecución y cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal de lo Contencioso, puesto que semejante negativa no recae sobre el cumplimiento de declaraciones contenidas en el fallo pronunciado por dicho Tribunal en el pleito promovido por el recurrente, sino sobre otras cuestiones que no han sido controvertidas ni decididas en el mismo, y en todo caso, los expresados preceptos no pueden interpretarse ni aplicarse en el sentido de ser derogatorios de las prescripciones claras y terminantes de la Ley Hipotecaria, que son de derecho común ó privado sobre los requisitos necesarios para cancelar las inscripciones de actos y contratos celebrados entre particulares al amparo de ese mismo derecho, y sin intervención alguna de la Administración del Estado, á la cual clase pertenecen los asientos que pretende cancelar el recurrente:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota denegatoria del Registrador que ha motivado el presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 21—22 DE FEBRERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### ISLAS BRITÁNICAS

##### Islas Hébridas.

Señal de niebla en el faro de Butt of Lewis.

(Notice to Mariners, núm. 2. Northern Light House. Edimburgo, 1900.)

Núm. 105, 1900.—Desde el 1.º de Febrero de 1900, una sirena colocada á 30 metros sobre el nivel del mar, en el faro de Butt of Lewis, en la punta N. de las Hébridas, emite en tiempos de niebla y cerrados cada 90 segundos 2 sonidos de 4 segundos de duración cada uno, el primero agudo, el segundo grave.

Situación aproximada: 58º 30' 40" N. por 17º 8' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 82.

##### KATTEGAT

##### Dinamarca.

Alcance luminoso de la luz del arrecife de Selande.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/193. Paris, 1900.)

Núm. 106, 1900.—El alcance luminoso de la luz encendida en 1896 en el arrecife de Selande es de 8 millas.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 22.

Carta núm. 821 de la sección III.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### Isla de Elba.

Modificación en el sector de iluminación de la luz de la batería del Gallo, en Porto Ferraio.

(Avis ai Naviganti, núm. 16/11. Génova, 1900.)

Núm. 107, 1900.—El sector de iluminación de la luz fija roja encendida en la batería del Gallo, en la costa izquierda de Porto Ferraio, cuya amplitud era de 90º del N. 47º W. al N. 43º E., se ha reducido á 22º 30'.

La luz no es visible ahora más que del N. 24º 30' W. al N. 43º E. (67º 30').

Al entrar de noche en la dársena no debe perderse la luz de vista, á fin de franquear el bajo de la *Linguella*; es decir, el bajo que se proyecta de la punta de la Torre.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 66.

##### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### ISLAS DEL JAPÓN

##### Kiushu (costa W.)

Limites del sector de iluminación de la luz de Naga Shima.

(Avis aux Navigateurs núm. 9/62. Paris, 1900.)

Núm. 108, 1900.—La luz de 1 destello blanco cada 10 segundos encendida en Nagasaki Hana, en la extremidad S. W.

de Naga Shima, es visible en un sector de 149° del N. 34° W. al S. 65° E. por el N. y el E.  
Situación aproximada: 32° 7' 30" N. por 136° 18' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 34.  
Carta núm. 617-A. de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR  
Nueva Caledonia (costa S.)

Luz en proyecto en el cabo N'doua.  
Canal de la Havannah.

(Avis aux Navigateurs, núm. 30/192. Paris, 1900.)

Núm. 109, 1900.—Según aviso del Comandante del transporte francés *Eure*, se trata de encender en el transecurso del mes de Mayo de 1900, en el cabo N'doua, una luz de horizontal *flja blanca*.

Esta luz será visible á 15 millas en un sector de 216° del S. 58° W. (marcación que tangentea la extremidad S. del arrecife de Goro), al S. 86° E. (marcación que tangentea el cantil S. del bajo Moziman) por el W., el N. y el E.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de iluminación de la luz y las características del faro.

El mástil de señales establecido en el cabo N'doua, y unido telegráficamente á Noumea, permitirá á los buques comunicarse por medio del Código Internacional de señales.

Situación aproximada: 32° 23' 50" S. por 173° 8' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 118.  
Carta núm. 604 de la sección I.  
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 14 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del que suscribe, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, la subasta pública para la adquisición de papel de varias clases y colores para recibos de la contribución en el segundo semestre del año actual de 1900.

Lo que se comunica al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica y en la Delegación citada todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., y de cuantos

requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y en la Delegación de Hacienda de Barcelona para adquirir, con arreglo al mismo, con destino al servicio de dicha Fábrica, 2.602 resmas de papel, cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones 1.ª y 3.ª del pliego aprobado, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel en un todo conforme con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se expresan.

Resmas.

- 2.266 Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche, al precio cada una de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)..... En número.
  - 181 Para recibos de contribución industrial, altas y bajas de idem, al precio cada una de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)..... En número.
  - 5 Para recibos de cañon de minas, al precio cada una de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)..... En número.
  - 5 Para recibos de carruajes de lujo, al precio cada una de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)..... En número.
  - 145 Para certificados de patentes y patentes de Médicos, al precio cada una de ..... pesetas ..... céntimos (en letra)..... En número.
- Importa la valoración total la suma de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 23 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Carlos Alonso.....	60	>	>	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
José Rodríguez.....	>	>	>	>	Septicemia.....	Judicial.
Andrés Galindo.....	6	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Juan Salas.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Atocha, 14.
Manuel Llorente.....	3	>	>	Idem.....	Grippe.....	Villamil, 5.
Antonio Montoya.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 4.
Jesús García.....	2	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	José Calvo.
Avelino Fernández.....	>	>	17	Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Francisco Rodríguez.....	74	>	>	Viudo.....	Epitelioma.....	Requena, 5 y 7.
Timoteo Alcalde.....	58	>	>	Casado.....	Miocarditis.....	Martín de Vargas, 20.
Ramón García.....	52	>	>	Soltero.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital Provincial.
Felipe Sanz.....	69	>	>	Casado.....	Asistolia.....	Idem.
Florentino Sáinz.....	66	>	>	Viudo.....	Aortitis.....	Idem.
Alejandro García.....	>	6	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Aduana, 35.
Joaquín R'co.....	73	>	>	Viudo.....	Idem.....	Reyes, 2.
Pedro Alvarez.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Amazonas, 10.
Jesús Sanchez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 2.
Luis Castro.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 45.
Luis Salice.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de la Castellana, 25.
José Fernández.....	60	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel de San José.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Factor, 12.
Cipriano Iniesta.....	54	>	>	Casado.....	Catarro bronquial.....	Olivar, 19.
Francisco de la Vega.....	56	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Colmenares, 7.
Antonio Asensio.....	54	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 89.
Dionisio Ramos.....	47	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Andrés García.....	53	>	>	Idem.....	Cirrosis.....	Idem.
Manuel Blanco.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Valencia, 3.
Eduardo Avila.....	54	>	>	Casado.....	Hemiplejia.....	Hospital Provincial.
Tomás Estairi.....	1	>	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Duque de Alba, 2.
José Valiente.....	1	6	>	Idem.....	Raquitismo.....	Embajadores, 103.
Juan García.....	53	>	>	Casado.....	Angina de pecho.....	Argensola, 15.
Pablo Trijueque.....	92	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Manuel Magariños.....	>	>	>	>	Hemorragia por herida.....	Judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Factor, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 126.
Idem.....	>	>	>	>	>	Carretera de Extremadura, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 65.
Doña Vicenta Dueñas.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Don Quijote, 19.
Rosario Fernández.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	San Juan, 34.
Rosa Martínez.....	8	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Atelaida González.....	19	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Quintana, 3.
Felipa Gutiérrez.....	28	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Conde Duque, 3.
Victoriana Recuerdo.....	>	1	>	Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Encarnación Abellán.....	25	>	>	Casada.....	Miocarditis.....	Idem.
Felipa Santiago.....	70	>	>	Soltera.....	Arterioesclerosis.....	Espartinas, 2.
Francisca Taserra.....	74	>	>	Viuda.....	Asistolia.....	M. Heredia, 1.
Antonia Morillo.....	64	>	>	Casada.....	Idem.....	Acuerdo, 24.
Dominga Lozoya.....	84	>	>	Soltera.....	Arterioesclerosis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Pilar Garrido.....	38	>	>	Idem.....	Lesión orgánica del corazón.....	Antonio Grilo, 8.
María Criptoná.....	80	>	>	Viuda.....	Catarro crónico.....	Lavapiés, 18.
Teodora Ortega.....	71	>	>	Casada.....	Idem.....	Tres Peces, 21.
Isabel Ballesteros.....	70	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Calatrava, 4.
Encarnación Escobar.....	66	>	>	Idem.....	Idem.....	Labrador, 6.
Victoria González.....	46	>	>	Viuda.....	Idem.....	Cicerón, 7.
María Palomo.....	55	>	>	Casada.....	Idem.....	Tomás López, 12.
Luisa Pérez.....	>	16	>	Párvulo.....	Idem.....	Pradera del Corregidor, 22.
Encarnación Ruiz.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Alonso Núñez, 4.
Jarcila González.....	31	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Plaza del Progreso, 16.
Saturnina Palacios.....	73	>	>	Soltera.....	Idem.....	San Pedro, 9.
Anstasi Hernández.....	41	>	>	Casada.....	Idem.....	Magdalena, 18.
María Ojeda.....	46	>	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Medellín, 8.
Petra Muñoz.....	27	>	>	Casada.....	Fístula vaginal.....	>
Pilar Bru.....	61	>	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Carretas, 41.
Paula Hinojal.....	78	>	>	Soltera.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Francisca Sanz.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Salvador, 6.
Celedonia Díaz.....	82	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Velaz, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES															
	Paludismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Escarlatina	Tifoides	Indurancia ó erisipela	Fuencopias	Difteria	Oquechada	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Zaire amarilla	Peste	Otras	TOTAL GENERAL	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL GENERAL				
Varones	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	6	1	4	5	12	1	3	2	28	37
Mujeres	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	6	1	4	6	11	1	3	1	23	29
TOTALES	2	2	2	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	12	2	8	11	2	6	3	51	66	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º CONCEPCION	5.º BARRIO	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INGLESA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																		
3	4	7	2	2	4	»	»	2	3	5	4	3	7	»	2	2	3	3	6	3	3	6	11	6	17	2	2	37	29	66

Madrid 24 de Febrero de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo. Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta para contratar los acopios de conservación, proyecto redactado en 1898-99, de la carretera de Nadela á Campos de Vila de Quiroga, en esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios referidos, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 3.631'82 pesetas.

La nueva subasta se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de 12.ª clase con el recargo correspondiente y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y acompañándose el talón resguardo del depósito necesario para optar á la subasta, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción.

Lugo 21 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Nadela á Campos de Vila de Quiroga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los aludidos acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta para contratar los acopios de conservación, proyecto redactado en 1898-99, de la carretera de Sarria á San Martín de Castro, en esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios referidos para dicha carretera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 2.952'95 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de 12.ª clase con el recargo correspondiente y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, acompañando el talón resguardo del depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto para poder optar á la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Lugo 21 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación en 1898-99 de la carretera de Sarria á San Martín de Castro, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

El 31 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se verificará la subasta del corcho que pueda aprovecharse en el decenio de 1899-1900 á 1908-1909, ambos inclusive, en el monte denominado «Robledal» de Zamayón, de esta provincia, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y oficinas de la Sección facultativa de montes de esta capital, bajo el tipo de 20.000 pesetas en que han sido tasados los 500 quintales métricos en que se afora el aprovechamiento, siendo la subasta doble y simultánea, una en las Casas Consistoriales de Zamayón, bajo la presidencia del Alcalde, y la otra en la Delegación de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó la persona que designe, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, según el modelo que á continuación se inserta, y acompañar al pliego la carta de pago de haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas, 5 por 100 de la tasación, en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital, no admitiéndose los pliegos más que durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura y á la adjudicación provisional de la proposición más ventajosa.

Salamanca 24 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega Campoamor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos de corcho correspondiente al decenio de 1899-900 á 1908-900 del monte «Robledal» de Zamayón, en la provincia de Salamanca, se comprometo á su adjudicación con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, consignando en letra la cantidad en pesetas y céntimos que ofrece el proponente, siendo desechada toda proposición en que se añada alguna cláusula ó no cubra el tipo de tasación.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José de Perea y Eulate, Jefe de Administración de cuarta clase é Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Certifico que en el expediente de devolución de pesetas 171 con 53 céntimos, incoado por D. Mauricio Pemán, vecino de Biel, en esta provincia, ingresadas indebidamente por contribución industrial y de comercio, de ellas 114 pesetas con 36 céntimos de los trimestres tercero y cuarto del año económico de 1894 á 1895 y primero y segundo del de 1895 á 1896, aparece haberse extraviado los dos recibos de 1894 á 1895, señalados con el núm. 1 de orden, según la matrícula respectiva, é importante también cada un 28 pesetas 59 céntimos.

Y para que, transcurridos cuarenta días, á contar del siguiente al en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan quedar nulos y sin ningún valor los recibos de la contribución industrial y de comercio de 1894 á 1895, caso de aparecer en algún sitio, expido, sello y firmo el presente en Zaragoza á 25 de Enero de 1900. El Interventor de Hacienda, José Perea. X—337

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar, de la Sección de Ciencias, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente y Real decreto de 10 de Diciembre de 1897.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión. Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que

el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 22 de Febrero de 1900.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 506—M

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de los industriales que á continuación se relacionan, á quienes se les instruyó expediente de defraudación por los Investigadores que se expresarán, é industria objeto de aquellos y sitio en que la ejercían, se les cita por medio de este edicto para que concurren en el día y hora designado á la Junta administrativa que ha tenido á bien señalar el Sr. Delegado de Hacienda, para fallar dichos expedientes de defraudación.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EXPEDIENTADOS	PROVINCIA	PUEBLO Á QUE CORRESPONDE	INDUSTRIA	NOMBRES Y APELLIDOS del investigador que ha incoado el expediente.	Día y hora que ha designado el Sr. Delegado para la celebración de la Junta.			
						Día.	Hora.	Mes.	Año.
1	Luisa Silvent	Alicante	Jijona	Venta de turrones y confitería.	D. José del Barco	5	11 m	Marzo	1900
2	Francisco Pagán	Idem	Idem	Idem	El mismo	5	Idem	Marzo	1900
3	D. Vicente Cánovas Quesada	Murcia	La Unión	Audiciones fonográficas.	D. Antonio Albaladejo	5	Idem	Marzo	1900
4	Luisa Silvent	Alicante	Jijona	Venta de turrones y confitería.	José del Barco	5	Idem	Marzo	1900
5	Pedro Balsaz Carmona	Murcia	Cartagena	Venta de quincalla	Antonio Albaladejo	5	Idem	Marzo	1900
6	José Terrer Domínguez	Alicante	Jijona	Venta de turrones y confitería.	José del Barco	5	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
7	Vicente Mira	Idem	Idem	Idem	El mismo	5	Idem	Marzo	1900
8	Juan Villanueva	Valencia	Pizarro, núm. 8	Venta de abanicos	D. Antonio Albaladejo	5	Idem	Marzo	1900
9	Juan Bautista Fernández	Málaga	Cartagena	Audiciones fonográficas	El mismo	5	Idem	Marzo	1900
10	José Rodríguez Andújar	Cartagena	Herrerías Ing.º, 3.	Vistas panorámicas.	El mismo	5	Idem	Marzo	1900
11	Vicente Miró y Bernabeu	Alicante	Jijona	Venta de turrones	D. Víctor Beltrí	6	11 m	Marzo	1900
12	Adrián Jerez y Carbonell	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
13	José Ibañez Silvent	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
14	Jaime Torres	Valencia	C. Liria	Vendedor de abanicos.	D. Antonio Albaladejo	6	Idem	Marzo	1900
15	Francisca Navarro	Alicante	Jijona	Venta de turrones y confitería.	D. José del Barco	6	Idem	Marzo	1900
16	Vicente Pagán	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
17	Vicente Mira	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
18	Francisca Navarro	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
19	Antonio Garrigós	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
20	El mismo	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	Idem	Marzo	1900
21	Antonio Cortes Ciscar	Idem	Biar	Idem	D. Víctor Beltrí	7	11 m	Marzo	1900
22	José Concas Cortes	Idem	Idem	Idem	El mismo	7	Idem	Marzo	1900
23	Francisco Cremades Ferrer	Idem	Jijona	Idem	El mismo	7	Idem	Marzo	1900
24	José Mira Espí	Idem	Idem	Idem	El mismo	7	Idem	Marzo	1900
25	José Silvent Candela	Idem	Idem	Idem	El mismo	7	Idem	Marzo	1900
26	Jesús Yelo Martínez	Murcia	Abarán	Especulador en frutas	D. Felipe Moreno	7	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
27	José Garrigós Carbonell	Alicante	Jijona	Venta de turrones	Víctor Beltrí	7	Idem	Marzo	1900
28	Antonio Mira Bernabeu	Idem	Idem	Idem	El mismo	7	Idem	Marzo	1900
29	Juana Alcaraz Pardo	Murcia	C. Colón	Corrida de toros	D. Francisco Roig	7	Idem	Marzo	1900
30	José Bañulo	Idem	Alcantarilla	Venta de huevos y conejos	Raimundo Ruiz García	7	Idem	Marzo	1900
31	Francisco Mata García	Idem	Totana	Sombreros	Felipe Moreno	8	11 m	Marzo	1900
32	Sabina Navarro Lozano	Idem	Caravaca	Venta de cáñamo y cuerdas	El mismo	8	Idem	Marzo	1900
33	Antonio Conesa	Idem	Cartagena	Abacería	D. Salvador Cayuela	8	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
34	Felipe Moltós	Idem	Caravaca	Almacén de carbón	Francisco Roig	8	Idem	Marzo	1900
35	Felipe Moltós	Idem	Caravaca	Almacén de maderas	El mismo	8	Idem	Marzo	1900
36	Juan Lorenzo Panales	Idem	Cehégín	Corredor en comestibles	D. Felipe Moreno	9	11 m	Marzo	1900
37	Samuel Bas Sánchez	Idem	La Unión	Comerciante en minerales	Napoléon Valero	9	Idem	Marzo	1900
38	Pedro Egea Gómez	Idem	Mula	Vendedor de tejidos	Felipe Moreno	9	Idem	Marzo	1900
39	Francisco Muñoz Muñoz	Idem	Cartagena	Venta de paños	Salvador Cayuela	9	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
40	Soledad Ros Arias	Idem	Idem	Venta de muebles usados	Víctor Beltrí	9	Idem	Marzo	1900
41	Guillermo Martínez Ruiz	Idem	Idem	Constructor de carros y herrero	Salvador Cayuela	9	Idem	Marzo	1900
42	Francisco Carceles García	Idem	C. Conde del Valle, 9	Parador	José del Barco	10	11 m	Marzo	1900
43	Jesús Saavedra	Idem	Mula	Viajeros y mercancías	Raimundo Ruiz	10	Idem	Marzo	1900
44	Juan García Martínez y Hernández	Idem	Lorca	Idem	El mismo	10	Idem	Marzo	1900
45	Jesús Saavedra	Idem	Mula	Idem	El mismo	10	Idem	Marzo	1900
46	Pedro Pérez Peñal	Idem	Fortuna	Idem	El mismo	10	Idem	Marzo	1900
47	Antonio Albaladejo	Murcia.—Cartagena	La Palma	Abacería	D. Fernando García Barrero	12	Idem	Marzo	1900
48	Domingo Martínez Conesa	Idem	Miranda	Vinos y aguardientes	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
49	José Caravaca López	Idem	Algar	Venta de café, licores, etc.	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
50	Pedro Mercader Sánchez	Idem	Albujón	Perfumería y tejidos	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
51	Antonio Moya Armero	Idem	Miranda	Venta de pan	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
52	Alejandro Cánovas	Murcia	Fuenteálamo	Tabacos y venta de dulces	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
53	Francisco Albadalejo Castillo	Murcia.—Cartagena	Los Vidales	Venta de pan	El mismo	12	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
54	Pedro Mercader Sánchez	Idem	Lomas	Venta de coloniales, tejidos, etc.	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
55	Tomás Cánovas Montes	Idem	La Palma	Venta de vinos y aguardientes	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
56	Martos Ballester Carrión	Idem	Pozo estrecho	Abacería	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
57	Cayetano Navarro Plaza	Murcia	La Unión	Muebles y objetos de viaje	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
58	Salvador Casa García	Idem	Cartagena	Corrida de toros	El mismo	12	Idem	Marzo	1900
59	José Mesa	Idem	Idem	Viajeros y mercancías	El mismo	13	11 m	Marzo	1900
60	Bonifacio Rosique García	Idem	Idem	Hojalatería	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
61	José Guilén	Murcia.—Cartagena	Los Dolores	Mesa de billar	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
62	Joaquín Méndez	Idem	San Antonio Abad	Coloniales y embutidos	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
63	José Martínez	Idem	Santa Ana	Abacería	El mismo	13	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
64	Francisco Cánovas Quesada	Murcia	La Unión	Venta de velocípedos	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
65	Francisco Marín Navarro	Murcia.—Cartagena	San Antonio Abad	Alpargatería	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
66	Josefa Romero Mora	Idem	Idem	Aceite y vinagre	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
67	José Asensio Martínez	Idem	Santa Lucía	Venta de pan	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
68	Diego Serrano	Idem	San Antonio Abad	Venta de carbón al por menor	El mismo	13	Idem	Marzo	1900
69	José Ibañez	Idem	Santa Lucía	Cerámica ordinaria	El mismo	14	11 m	Marzo	1900
70	José Solano Avilés	Idem	Alumbres	Carro de dos ruedas	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
71	José García	Murcia	Fuenteálamo	Exportador de ganados	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
72	Salvador Aguirre	Idem	Idem	Idem	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
73	Antonio Conesa García	Idem	Idem	Idem	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
74	Francisco Jiménez Pagán	Idem	Idem	Idem	El mismo	14	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
75	Bartolomé Montoro Bernal	Idem	Cartagena	Ultramarcos, etc.	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
76	Mateo Sevilla Solano	Idem	Idem	Abacería	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
77	José Soto Marín	Idem	Idem	Idem	El mismo	14	Idem	Marzo	1900
78	Dolores Visado	Idem	Idem	Venta de tejidos de algodón	El mismo	15	11 m	Marzo	1900
79	Tomás Méndez Solano	Idem	Idem	Abacería y un carro	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
80	José Martínez	Idem	Idem	Carnicería	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
81	Pedro Hortelano	Idem	Idem	Vinos y aguardientes	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
82	José Cervantes	Idem	Idem	Carnicería	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
83	Francisco Castro Molero	Idem	La Unión	Vinos y licores	El mismo	15	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
84	Antonio Sánchez Mateo	Idem	Cartagena	Vinos y aguardientes	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
85	Antonio Garrido	Idem	Fuenteálamo	Tonelero	El mismo	15	Idem	Marzo	1900
86	José Martínez García	Idem	Cartagena	Abacería	El mismo	16	11 m	Marzo	1900
87	Salvador Gutiérrez Gómez	Idem	Llano Brujas	Abacería y vinos y aguardientes	D. Francisco Talancón	16	Idem	Marzo	1900
88	María Josefa Cánovas Ruiz	Idem	Cartagena	Carnicería	Fernando García Barrero	16	11 y 1/2 m.	Marzo	1900
89	Angel Martínez	Idem	Idem	Abacería	El mismo	16	Idem	Marzo	1900
90	José Egea Parral	Idem	Idem	Venta de dulces y licores	El mismo	16	Idem	Marzo	1900
91	Antonio Paredes Ballester	Idem	Idem	Abacería	El mismo	16	Idem	Marzo	1900

Lo que se hace público por medio de esta GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, M. Alvarez.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

#### PUEBLO DE MURCIA

Zona 7.ª — Primer trimestre de 1899 á 1900.

#### Contribución urbana.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

*Providencia.* — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
873	D. Ricardo Conejero López.....	San Bartolomé.....	9'61
1.430	Alfonso García Cascales.....	Santa Eulalia.....	11'90
1.433	Bartolomé Molina Ruiz.....	Idem.....	8'12
1.445	Doña Concepción Espinosa Bernal.....	Idem.....	27'37
1.504	D. Juan Almarcha.....	Idem.....	3'82
1.530	José Chacón Blanco.....	Idem.....	6'11
1.553	Manuel Soler Roby.....	Idem.....	5'10
1.580	Manuel López.....	Idem.....	1'55
1.582	Pedro Cuartero.....	Idem.....	10'50
1.606	Salvador Carrasco Alpañe.....	Idem.....	11'50
1.608	Serafín Oliva Narejos.....	Idem.....	2'44
1.841	Antonio Canales.....	San Lorenzo.....	1'56
1.889	Francisco Pretel Hilla.....	Idem.....	2'94
1.912	Josefa Moreno.....	Idem.....	21'30
1.926	José María Fernández.....	Idem.....	19'29
1.963	Doña María Sacramento Cañadas Castañedo.....	Idem.....	23'47
2.254	D. Antonio García.....	San Miguel.....	32'26

#### Semestrales.

733	D. Angel Ruiz Pastor.....	San Bartolomé.....	2'08
798	José Robles González.....	Idem.....	2'75
1.523	José Serrano de Lema.....	Santa Eulalia.....	2'75
1.894	Ginés Navarro.....	San Lorenzo.....	2'08
1.901	Juan de Dios Cañadas Alvarez.....	Idem.....	2'08
1.911	Joaquín Moreno Cañadas.....	Idem.....	2'08
1.984	Doña Saturnina Almela, viuda.....	Idem.....	2'08
2.258	D. Adolfo Ayuso Cachia.....	San Miguel.....	2'75
2.294	José Pérez Fernández.....	Idem.....	2'20
2.342	Pedro Pagán Ayuso.....	Idem.....	2'08

SUMA TOTAL..... 221'77

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

80—M

#### Contribución rústica.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

*Providencia.* — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado, con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
1.479	D. Antonio Conesa Martínez.....	San Juan.....	13'77
1.757	Francisco D'Estup Garcerán.....	Santa María.....	1'56
1.832	José María y D. Florencio D'Estup.....	Idem.....	5'63
1.839	Luis Zarandona Sandoval.....	Idem.....	88'48
2.026	Sres. Herederos de D. Salvador Ruiz.....	San Nicolás.....	10'22
2.032	D. Juan Antonio Abellán Martínez.....	Idem.....	20'45

#### Semestrales.

964	Doña Josefa Pausa.....	San Andrés.....	1'88
971	D. Juan Pagán Vidal.....	Idem.....	2'69
1.539	Mariano Artes Campillo.....	San Juan.....	2'50
1.677	Agustín Eseribano.....	Santa María.....	2'29
1.688	Alfonso Marín Espinosa.....	Idem.....	2'50
1.800	José Galán Montoya.....	Idem.....	2'50
1.861	Matilde Almela.....	Idem.....	2'28

SUMA TOTAL..... 156'75

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

78—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León.

D. Isidoro Aguado Jolis, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de León.

Hago saber que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, á las doce de la mañana del domingo 11 del próximo mes de Marzo se celebrará subasta pública en la sala de sesiones de esta Corporación, para adjudicar, al que presente proposición más ventajosa, el contrato de préstamo de 257.000 pesetas, con destino á las obras para la instalación del cuarto depósito de caballos sementales, y con arreglo á las bases que á continuación se insertan.

La subasta, que por su urgencia está comprendida en el párrafo último del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará bajo mi presidencia ó bajo la presidencia del Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario y con sujeción á las formalidades y requisitos que establece el art. 16 del citado Real decreto.

León 24 de Febrero de 1900.—Isidoro Aguado Jolis.

#### Condiciones.

1.ª Es objeto de esta subasta un préstamo por la cantidad de 257.000 pesetas, acordado por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de León, con la garantía de los recursos ordinarios de este presupuesto municipal.

2.ª El tipo de interés que devengará la cantidad expresada será el de 6 por 100 anual, libre de todo impuesto para el Ayuntamiento.

3.ª Los intereses se pagarán semestralmente, y en los mismos períodos se hará la amortización gradual, que durará quince años. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización en cualquier tiempo.

4.ª No se aceptará proposición alguna que tenga asignado mayor interés que el que queda establecido.

5.ª Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante ó rematantes entregarán los fondos según los vaya reclamando el Ayuntamiento, dando preferencia á los que tengan señalado interés más bajo. Este se abonará tan sólo á contar desde el día de la entrega.

6.ª Se dará preferencia al postor ó postores que modifiquen el interés en beneficio del Ayuntamiento. Si las cantidades que se ofrezcan al interés más beneficioso excediesen de las 257.000 pesetas, se hará un prorrateo entre todos los licitadores que estén en el mismo caso.

7.ª La subasta se celebrará ante Notario y con sujeción á las condiciones que establece el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

León 29 de Enero de 1900.—Isidoro Aguado Jolis. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Romualdo Esteban Juste, de cuarenta y dos años de edad, casado, seronero, natural de Librós y vecino del Cuervo, en esta provincia, y en la actualidad en la de Valencia, cuyo pueblo se ignora, así como á su hijo Vicente Esteban Blasco, de catorce años de edad, soltero, también vecino del Cuervo, ausente en la provincia de Valencia, ambos sujetos de estatura regular y bastante recios, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en causa que instruyo por hurto de leñas; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Albarracín á 1.º de Febrero de 1900.—Gonzalo de Castro.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.

J—744

#### ALBOCÁCER

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y Juez de instrucción del partido de Albocácer.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Sanz Sierra y Joaquín Sanz Sierra, de diez y nueve y diez y siete años de edad respectivamente, ambos solteros, naturales de La Jana, vecinos de Sierra Engarcerán, el primero de estatura baja, color moreno, con una cicatriz en el labio superior, que viste pañuelo de pita de color, blusa de color, pantalón de pana oscuro, alpargatas pasadas á la catalana, y camisa de cretona de color; y el segundo de estatura regular, color moreno, picado de viruelas, que viste pañuelo en la cabeza, blusa, pantalón de pana, alpargatas pasadas á la catalana, y camisa también de cretona de color, cuyo actual paradero se ignora, y sólo se sabe que á mediados de Diciembre último se marcharon de casa de su padre en dirección á La Jana y Cervera, y que en 17 del mismo mes escribieron á su referido padre desde Amposta, por lo que se presume puedan encontrarse en las provincias de Tarragona y Barcelona, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Tarragona y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de este partido y prestar indagatoria en el sumario que contra ellos estoy instruyendo por hurto de tres cabras de la propiedad de Manuel Pitarch Fabregat, vecino de Sierra Engarcerán; bajo aperechamiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en su caso de dichos procesados, y á su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Albocácer á 30 de Enero de 1900.—Eusebio Font. Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Moro.

J—745

#### ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa seguida contra Teresa Casas por

supuesta estafa, obra la requisitoria original, que dice así: «D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa Casas Torres, de veintinueve años de edad, casada y modista, vecina que era de esta ciudad y últimamente domiciliada en Madrid en la calle Conde Duque, núm. 38, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa cometida á D. Francisco Ramírez García, de estos vecinos.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de referida procesada, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á mi disposición, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 5 de Febrero de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firmo en Andújar á 5 de Febrero de 1900.—Pedro de la Vega. J—763

#### AVILA

D. Antonio García López, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento practiquen las más activas diligencias para la busca de una mula de las llamadas mohinas, de tres años de edad, de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, que el 13 de Septiembre del año último tenía unas pequeñas mataduras sobre el punto correspondiente á los riñones y en la cruzera, mataduras que, en caso de habérselas curado, tendrá aún las señales de pelos blancos que en ellas suelen quedar, y cuya mula le fué sustraída en la noche del expresado día 13 de Septiembre último á la madrugada del 14 á Basilio González, vecino de Serranillos, en término jurisdiccional de Riofrío, correspondiente á este partido judicial, y en caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de la expresada mula y otras dos y un macho mular de la pertenencia de Juan González Jaras, vecino del mismo pueblo de Serranillos.

Dada en Avila á 3 de Febrero de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez. J—746

#### BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que tuviese en su poder una capa en buen uso y con embozos nuevos que le fué sustraída el día 12 del mes anterior al vecino de esta ciudad Manuel Morlesín, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a hacer entrega de ella y prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Badajoz á tres de Febrero de 1900.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—749

D. Luciano Mateos Cedrán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de ocho kilogramos de alambre del telégrafo verificado en el sitio llamado Montuño, de esta ciudad, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Badajoz á 3 de Febrero de 1900.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—750

## BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la averiguación del paradero del semoviente, cuyas señas al final se dirán, el cual fué hurtado en la villa de Javalquinto de un barbecho próximo al cortijo Quemado, de dicho término, cuyo animal era de la propiedad de Luis Nájera Zamora.

Asimismo requiero á dichas Autoridades para la busca y captura de los autores del hecho, el cual tuvo lugar el día 6 de Abril del pasado año 1898, realizado al parecer por dos gitanos, vestido de negro uno de ellos, de estatura alta, picado de viruelas, sin que se sepan sus demás señas.

Dada en Baeza á 1.º de Febrero de 1900.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandato de S. S., Francisco García.

## Señas del semoviente.

Una burra castaña con un lunar blanco en una de las rodillas, de alzada mediana, muy barrigona, algo patoja y de seis años de edad. J—764

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano Izquierdo González, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Manuel García Morell y otros, se cita y llama á dos sujetos, el uno alias Cunill, y el otro Rateta, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo al objeto de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 3 de Febrero de 1900.—Mariano Izquierdo y González.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—765

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Antonio López Tarreillas, de treinta y tres años de edad, soltero, basurero, sin domicilio, se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á las cárceles nacionales de ésta y á mi disposición caso de ser habido.

Barcelona 6 de Febrero de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—766

## BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Damián Sala Salvat, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cincuenta y cuatro años de edad, casado y vendedor de muebles.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—713

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Dolores Parretas y Dalmau, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: ser natural de Zaragoza, hija de Antonio y Dolores, de treinta y ocho años.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—751

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enrique N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, dependiente que fué de la carbonería que existe en la casa, núm. 91, de la calle de Aurias-March.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—767

## BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia del 19 del corriente mes de Febrero, dictada á instancia de D. Alejandro Berge y Quer en las diligencias preparatorias de la acción ejecutiva contra D. G. Agustín Soler, se cita á este señor, para que á las once de la mañana del día 8 del próximo mes de Marzo comparezca ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, á fin de declarar, mediante juramento indeciso, sobre la legitimidad de la firma que con su nombre aparece puesta al pie del documento privado, producido en dichas diligencias, en el que reconoció deber á D. Alejandro Berge la cantidad de veintidós mil quinientos setenta y siete pesos fuertes, obligándose á pagarlos, siempre que mejorase de fortuna, dónde y cómo quiera que fuese: cual documento fué firmado en Ilo Ilo á los 29 días del mes de Julio de 1879.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y uno de los *Diarios de Avisos* de esta capital, expido el presente edicto en Barcelona á 24 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Español.—Eduardo Pérez Cabrera. X—338

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Rosa Malquiadas Amat, natural de San Jaime de Noya y vecina de esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 21, cuarto, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—714

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Pla Puchades, hijo de Manuel y Salvadora, natural del Grao de Valencia, de treinta y siete años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—715

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Mateo Bondía Sastre, natural de Calanda (Teruel), de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Recaséns, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mateo Bondía Sastre.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—716

## BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se hace público que el día 22 de Diciembre último se apoderó por engaño un pordiosero, llamado José, de estatura regular, algo moreno, buen color, nariz larga, con dos cicatrices en la frente, faltándole casi todo el brazo derecho y representando unos cuarenta y cinco años, de un caballo con sus aparejos, de la pertenencia de Manuel Fernández García, vecino de Millara, Concejo de Salas, en la casa de éste, vendiendo dicho caballo posteriormente en Cangas de Tineo, donde dejó los aparejos; y en su virtud, se llama y cita á dicho sujeto para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor á responder á los cargos que le resultan, por ignorarse su paradero.

Rogando á las Autoridades civiles y militares y á los in-

dividuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y siendo habido lo remitan á disposición de este Tribunal como detenido, con las seguridades debidas, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo acerca del mencionado delito.

Dado en Belmonte á 5 de Febrero de 1900.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez. J—768

## CABRA

Por la presente, y en virtud á lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, y á virtud de escrito de ampliación de la demanda de que queda hecho mérito, contra la capellanía del Presbítero D. José Cuéllar Manuel, Doña Gregoria de la Cuba y Clemente, D. Evaristo de la Cuba y Clemente, D. Hilario de la Cuba y Clemente, D. Evaristo de la Cuba y Clemente, Doña Josefa Rita Clemente y Nieulant, D. Sebastián Portillo, D. Alfonso Portillo, D. Francisco Portillo, D. José Filiberto Portillo, D. Esteban Urrea, Doña Julia Rebolledo y Palafox, D. Ignacio Alvarez de Toledo Osorio Pérez de Guzmán el Bueno, Doña María Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox, D. José Alvarez de Toledo y Palafox, D. José Alvarez de Toledo y Silva, Doña Joaquina Silva Téllez Girón, Doña Teresa Alvarez de Toledo y Silva, D. Alfonso Alvarez de Toledo y Silva, D. Pedro Alvarez de Toledo y Silva, Doña María Isabel Alvarez de Toledo y Silva, D. Fabricio Coloma y Alvarez de Toledo, Doña Blanca Coloma y Alvarez de Toledo, Doña Livia Coloma y Alvarez de Toledo, D. Próspero Coloma y Alvarez de Toledo, Doña Victoria Coloma y Alvarez de Toledo, D. Marcos Antonio Coloma y Alvarez de Toledo, Don Carlos Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, D. Joaquín Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, D. José Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, D. Ignacio Camilo Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa Cabero y Urzaiz, D. Angel Cabero y Urzaiz, D. Joaquín Florencio Cabero y Tarazona, D. Joaquín Inocencio Cabero y Alvarez de Toledo, Doña María del Pilar Cabero y Alvarez de Toledo, Doña Rosa Cabero y Alvarez de Toledo, D. Francisco Cabero y Alvarez de Toledo, D. José Cabero y Alvarez de Toledo y Doña María Teresa Cabero y Alvarez de Toledo y demás que, sin tener inscrito su derecho, puedan resultar interesados en la testamentaria de la Excm. Sra. Condesa de Baños Doña María Teresa Fernández de Córdoba, y á los sucesores, herederos ó causa habientes de mencionados señores.

Para que se declaren prescritos y caducados ciertos gravámenes impuestos á favor de expresados señores sobre todos los bienes que forman los estados del Condado de Cabra, se emplaza por segunda vez á los mismos demandados, sus sucesores ó causa habientes, para que dentro del término de ocho días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho juicio personándose en forma; previniéndoles que si transcurrido este segundo término, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Cabra 23 de Febrero de 1900.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. X—334

## CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Amaya Vega, hijo de José y de Antonia, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, calle San Pedro Alcántara, patio de la Antoñona, de ocupación marinero de guerra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de un reloj de oro; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Febrero de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—718

## CASTELLON DE LA PLANA

D. Miguel Burguete Giner, Juez de instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Folch Teruel, hijo de Vicente y de Dominga, de cuarenta y tres años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Torrelblanca, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le formó sobre hurto, y trasladarlo á las cárceles de esta capital para sufrir la pena que se le ha impuesto en la causa de que va hecho mérito; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Folch Teruel, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Castellón á 30 de Enero de 1900.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Miquet. J—752

## CASTROPOL

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente edicto se hace un segundo llamamiento á quienes se crean con derecho á la herencia de Doña Manuela Santamarina y López, fallecida abintestato en Salave, Concejo de Tapia, el día 19 de Septiembre de 1895, previniéndoles que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 31 de Enero de 1900.—Bonifacio Alvarez.—El actuario, por Villamil, Enrique Murias. 44—P

## CEBEREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Macario Isidoro García Herranz, alias Charratas, natural y vecino de San Juan del Molinillo, de veinticuatro años, soltero, hijo de Angel y Juana, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se constituya en la cárcel de este partido

para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado en el año 1897 por robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto, con las seguridades convenientes.

Dado en Cebreros á 3 de Febrero de 1900.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—753

## CIEZA

D. Diego Martínez Pareja, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Saavedra Suárez, de cuarenta años de edad, soltera, gitana, vecina de esta villa, cuyos demás datos de filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, que la tiene reclamada por virtud de la causa que se la siguió en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles dicha ciudad ó á las de esta villa, en clase de presa, dando conocimiento de haberlo así verificado.

Cieza 30 de Enero de 1900.—Diego Martínez.—Por su mandato, Mariano Julio Barra. J—717

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Cruzado, de veinticinco años, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Rocha, partido judicial y provincia de Lugo, y vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por esta Audiencia en virtud de causa seguida contra el mismo por lesiones; previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 12 de Febrero de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandato de S. S., Francisco Almazán. J—1036

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio é ignorar el actual paradero, cita, llama y emplaza á Braulio Cancelo Pardo, hijo de Domingo é Isabel, soltero, marino, de diez y ocho años, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Curro, núm. 34, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en causa que se le instruye por lesiones á Eulogio Costa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 1.º de Febrero de 1900.—Eduardo Galván.—Por mandato de S. S., Francisco Almazán. J—719

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Vázquez, alias Siete, de treinta y un años, hijo de Gregorio y Andrea, natural de Santo Tomé de Salto, partido de Betanzos, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por injurias á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 3 de Febrero de 1900.—Eduardo Galván.—Antonio Covisa. J—720

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Vázquez da Silva, de veintiséis años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y María, natural de Portugal, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 3 de Febrero de 1900.—Eduardo Galván.—El Escribano, Antonio Covisa. J—721

## CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento ab intestato de Doña María Magdalena Josefa Mendía y Erro, de sesenta y dos años de edad, viuda de D. Miguel de los Angeles, pensionista, hija de D. Joaquín y Doña Josefa, natural de Badostain,

provincia de Navarra, y vecina de Aranjuez, donde ocurrió su óbito el día 1.º de Septiembre último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar, advirtiéndose que se han presentado hasta la fecha Doña María Juana Joaquina Mendía Iribarren, Doña Simona Cembrano Mendía y D. Nicolás Roque Ayerra y Mendía, parientes en cuarto grado de la causante.

Dado en Chinchón á 5 de Febrero de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escañellas. 49—P

## DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Echeverría y Valdés, de veinticuatro años de edad, hija de Antonio y Sebastiana, de estado soltera, natural de Anzuola, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibir la oportuna declaración de inquirir; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha Teresa Echeverría, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 31 de Enero de 1900.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—722

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Bilbao, procedente de causa que se sigue por hurto contra Tiburcio Barandalla y Suberiola, natural de Aroniz, se cita al dicho Barandalla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa al objeto de hacerle saber la pena que contra él pide el Ministerio fiscal, para que manifieste si se conforma con ella y se ratifica en el escrito de su defensa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Durango 1.º de Febrero de 1900.—El actuario, José de Areitio. J—723

## ESTEPA

D. Juan Frutos Bárbara, interino Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Mejía Carmona, llamado Hijo de Justa, que tendrá de diez y ocho á veinte años, natural y vecino de esta ciudad, estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, vistiendo al uso del país; y á otros dos individuos, cuyos nombres y señas se ignoran, los cuales, la noche del 23 de Diciembre anterior, estaban hurtando aceitunas de una finca de D. Manuel Blanco, en el partido de Merinero, de este término, á fin de que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición de dichos individuos.

Estepa 3 de Enero de 1900.—Juan Frutos.—Por mandato de S. S., Licenciado Antón Martín. J—724

## FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil para que procedan á la busca y captura de una burra, cuyas señas se expresarán, que fué robada en la Aldea de Navalcuervo, término de esta villa, en la noche del 6 de Enero último, propiedad del morador en dicha aldea, Juan Ruiz Camacho, y si fuese habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 6 de Febrero de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

## Señas de la burra.

Una burra, pelo rucio, sin herrar, fea de atrás, de siete á ocho años, con uno de los dientes de abajo caído y partido de una caída. J—770

## GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo de dinero contra Manuel Omedes, vecino de Belmonte (Teruel), de estatura regular, pelo castaño, color rubio; viste pantalón y chaleco de pana oscura, faja negra, blusa azulada, alpargatas y pañuelo de cuadros rojos y negros en la cabeza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al procesado dicho Manuel Omedes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Manuel Omedes.

Dada en Gandesa á 1.º de Febrero de 1900.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—771

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonia Casárez Naval y su marido Francisco Roldán Mata, mayores de edad; Carmen, Nicolás y Francisca Casárez Naval, de estado solteros, y también mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza Nueva núm. 20, para responder á los cargos que les resultan en causa que se le sigue sobre estafas; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á to-

dos los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial, procuren la busca y prisión de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 26 de Enero de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S. Diego Artacho. J—754

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la procesada María Encarnación Soria Peinado, de esta vecindad, en la cuesta de Verjeles, núm. 19, viuda, sirvienta y de cincuenta y nueve años, á fin de que dentro del término señalado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y prisión de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—755

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la procesada Ana Tapia Palomino, natural de Restabal, de esta vecindad, habitante en la calle de Loarte, núm. 3, hija de José y Manuela, casada con Juan de Dios Zaragoza, sirvienta y de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo, y en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial procuren la busca y prisión de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—756

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Ruano Guzmán, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Aliceta, casado y de cuarenta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—773

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Maldonado Moya, de estado soltero, de doce años de edad, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado que estuvo en la plazuela de San Ildefonso, núm. 25, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contar desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1900.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—774

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á quien se crea dueño de media arroba de alcohol que en un barril le fué ocupada la noche del 27 de Diciembre último á Silvestre Ruiz Orellana en las inmediaciones de la estación de mercancías de esta población, de donde se sospecha fuese sustraído, á fin de que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que preste declaración en la causa que con tal motivo instruyo y ofrecérsela según determina la ley; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 5 de Febrero de 1900.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—775

## LAGUARDIA

D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto José Lecea y Aguirre, de cuarenta y siete años de edad, viudo, labrador, natural de Gioridia (Navarra), vecino de Alcaiza (Alava), partido de Vitoria, hijo de Ignacio y María Francisca, el cual es de estatura regular, color bueno, barba y pelo canosos, ojos garzos, nariz regular, que viste pantalón azul, camisa de color, faja negra, boina azul y alpargatas negras, por no haber comparecido ante este Juzgado á pesar de haber sido citado, ni en los períodos señalados en la obligación *opud acta* que prestó de hacerlo cada treinta días, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia de Vitoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á to-

busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Laguardia á 9 de Febrero de 1900.—Fermín S. Astiasu.—De su orden, E. Francisco Gardeta. J—908

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano, cuyo nombre se ignora y cuyas señas se expresarán, que el 22 de Enero último hurtó de la cañada del Ovejero, término de Bollullos del Condado, como á las doce del día, una burra de la propiedad de José García C. macho, vecino de la expresada villa, de pelo rubio claro, de ocho años, mediana sobre chica y herrada en el bico izquierda con S. y P. enlazadas, al que le vieron pasar con dicha caballería por el carril de La Palma, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto de la expresada caballería.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca de la citada caballería, y en caso de ser habida se ponga y remita á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

El término para la comparecencia del gitano habrá de contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en La Palma á 30 de Enero de 1900.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas del gitano.

De diez y ocho á veinte años, con barba afeitada, moreno, delgado y de mediana estatura. J—725

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Palacio Pérez, de sobre treinta años, soltero, hijo de Braulia, vecino de Limpías, de donde se ausentó pocos días después de Navidad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra el mismo pende, por atentado, ante la Audiencia provincial de Santander.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Laredo á 3 de Febrero de 1900.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. J—776

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, y por hallarse comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Carrera Niubó, natural de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de oficio marmolista, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba cerrada, no usa bigote ni barba, usa una melena en la frente, sirvió en el Ejército como voluntario en clase de trompeta de Caballería, habla al estilo de Barcelona, su aire es muy ligero; viste pantalón de rayadillo, blusa azul larga, lleva boina y calza alpargatas blancas tapadas; y á una tal María, cuyos apellidos se ignoran, natural de Zaragoza, de unos veinte años de edad, morena, de estatura regular, y viste al estilo de menestrala, con sayas, saco y un mantón viejo de abrigo, y pañuelo á la cabeza, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las Cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en méritos de causa criminal sobre hurto; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los sujetos antes expresados, poniéndolos, si se consigue, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á 26 de Enero de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—727

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Vargas, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones que se instruye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la expresada cárcel.

Dada en Linares á 5 de Febrero de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—758

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Montes, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por sustracción de letras de cambio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, rubio, delgado, pálido, con bigote, de unos treinta á cuarenta años de edad, y usa traje color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 31 de Enero de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—728

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por última vez el fallecimiento sin testar de Doña Josefa Rodríguez y Fernández, natural de esta Corte, viuda, de treinta y cinco años de edad, modista, con domicilio en la plaza de Santo Domingo, núm. 5, cuarto tercero, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. 46—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Martínez, que representa tener de sesenta y cinco á setenta años de edad, y habitó como huésped en el domicilio de Benigno Acevedo, calle del Limón, núm. 14, patio, de donde desapareció el día 22 de Septiembre último, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo y bigote blancos, recién afeitado, es corto de vista, usa lentes, viste traje claro, color lila, á cuadros, y sombrero flexible, color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—871

OVIEDO

D. Miguel Monreal y Alvarez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer, cuyo nombre se ignora, la cual en la mañana del 8 del actual vino á esta ciudad en el tren procedente de la villa de Gijón, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; siendo sus señas personales: estatura baja, como de treinta años de edad, color moreno, delgada, viste pañuelo de seda oscuro á la cabeza, mantón de color café oscuro en forma de chal y vestido también oscuro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel galera de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á 31 de Enero de 1900.—Miguel Monreal.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—734

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Antonio José Guillermo Castel López y Anselma Tomasa García Ruiz, vecinos de Madrid, sobre falsificación y estafa, ha acordado notificar á los procesados el fallo de la sentencia que con fecha 9 del corriente pronunció la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, confirmando lo pronunciado por el Juzgado, y dice así: «Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve por falta de prueba á los procesados Antonio Castel López y Tomasa García Ruiz, declarando de oficio dos octavas partes de costas causadas hasta que se abrió de nuevo el procedimiento, en virtud del auto de 9 de Abril de 1898, y todas las posteriores. Póngase inmediatamente en libertad por esta causa al procesado Antonio Castel López, si no debiere quedar retenido por algún otro motivo, á cuyo fin dirijese comunicación por el conducto debido al Director de la prisión celular de Madrid donde aquél se encuentra.

Y así por esta nuestra sentencia definitiva, para cuya ejecución y cumplimiento se librará á su tiempo certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Eduardo Gómez Mazparrota.—Gerardo Parga.»

Y para que el presente sirva de cédula de notificación al Antonio Castel y á la Tomasa García, cuyos domicilios se ignoran, la expido para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Zaragoza á 30 de Enero de 1900.—El Escribano, José Guitarte. J—705

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe para juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el lunes 19 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, rue St. Georges, 43, París.

Orden del día para la junta ordinaria.

Examen y aprobación de las cuentas.  
Renovación del Consejo de administración.

Orden del día para la junta extraordinaria.

Información sobre la situación de la Sociedad propietaria.  
Acuerdo de toda decisión que pudiera tomarse en su consecuencia.  
El Presidente del Consejo de administración. X—336

Banco de Tarrasa.

Balance de 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas: por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen el capital de este Banco.....		1.625.000
Mobiliario.....		7.272
Valores depositados (nominales).....		2.183.567'10
Caja: existencia en efectivo.....		145.890'73
Cartera:		
Efectos á cobrar.....	977.325'08	
Efectos á negociar.....	279.375'10	
		1.256.700'18
Cuentas corrientes.....		1.192.499'98
Corresponsales deudores.....		322.327'28
		6.733.257'27
PASIVO		
Capital.....		2.500.000
Fondo de reserva.....		41.243'33
Reserva transitoria.....		17.000
Valores depositados (nominales).....		2.183.567'10
Cuentas corrientes.....		1.918.560'47
Corresponsales acreedores.....		5.531'63
Beneficios.....	67.238'97	
Remanente del balance de 1898..	115'77	
		67.354'74
		6.733.257'27

Tarrasa 31 de Diciembre de 1899.—Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó. X—335

Sociedad Mutua de Propietarios para la extracción de letrinas.

Balance de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos.....		580.549'31
Construcciones.....		490.127'80
Material.....		245.725'30
Mobiliario.....		2.392'85
Valores pendientes activos.....		34.273'68
Caballerías.....		62.094'65
Deudores varios.....		27.988'31
Materia fecal.....		41.010
Caja.....		40.775'74
		1.524.937'64
PASIVO		
Capital.....		1.375.000
Valores pendientes pasivos.....		63.628'60
Dividendos á pagar.....		14.482'50
Daños y lucros:		
Remanente 1898.....	1.832'01	
Beneficios 1899.....	69.994'53	
		71.826'54
		1.524.937'64

Barcelona 31 Diciembre de 1899.—El Administrador, Francisco Galofre. X—333

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	701.86	5.2	4.7	6.1	95	S.....	B. fuerte...	Nuboso.	
6 de la mañana.....	703.22	4.8	4.4	6.1	94	S.....	Brisa.....	Cubierto.	
9 de la mañana.....	705.10	6.8	5.4	6.0	81	SO.....	Viento.....	Vario.	
12 del día.....	705.37	9.4	6.8	6.0	69	O.....	Id. fuerte..	Idem.	
3 de la tarde.....	705.68	8.0	6.7	6.7	84	SO.....	Idem.....	Idem.	
6 de la tarde.....	706.31	6.2	6.1	7.0	99	SSO.....	Viento.....	Poco nuboso.	
9 de la noche.....	707.10	5.8	5.0	6.1	89	SSO.....	Idem.....	Despejado.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				10.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				872
Idem mínima.....				4.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....				5.6
Diferencia.....				6.6	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				+ 0.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				13.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				0.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				46.1	Sol completamente despejado.....				4º 50'
Diferencia.....				32.9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....				1 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				16.6	Total de insolación durante el día.....				6 00
Idem mínima idem.....				3.2					
Diferencia.....				13.4					

Datos meteorológicos del día 26 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedo.	Diferencia de temperatura á igual hora del día anterior.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París	755.4	- 4.0	SE	R. ligera.	Lluvioso	8.6	8.2	- 1.7			5	
Clermont	753.9	- 4.3	S	Viento.	Muy nuboso	12.3	9.1	+ 0.2				
Valencia	753.3		NNE	Calma.	Lluvioso	12.4	6.1		12.4	6.1	18	Oleaje.
Gris-Nez												
Saint Mathieu	745.2		ENE	Brisa	Muy nuboso	10.1	10.0				2	Picada.
Isla d'Aix												
Biarritz	754.6		S	Vto. fte.	Cubierto	13.6	8.1					Tranquila.
San Sebastián	755.0	- 1.9	S	Idem	Idem	14.5	11.1	+ 0.9	15.0	14.0	1	Picada.
Bilbao	754.8	+ 0.4	SO	V. bo r.	Muy nuboso	13.9	8.2	- 5.5	21.0	13.0	6	
Oviedo												
Vares												
Coruña	748.0		S	Brisa	Nuboso	13.4	12.0		16.0	14.0	8	Agitada.
Pontevedra												
Vigo												
Oporto	760.3		O	Viento.	Cubierto	12.0	9.2		16.0	7.0	14	
Lisboa	763.4		SO	B fuerte	Casi desp.	10.5	9.6		14.0	9.0	5	Agitada.
Agra	765.8		E	Brisa	Cubierto	10.0	9.0		14.0	7.0		Idem.
Punta Delgada	767.9		NNO	Idem	Muy nuboso	10.4	7.0		15.0	8.0		Tranquila.
Laguna												
Funchal	767.9		N	Id. lig.	Idem	13.7	10.0		16.0	9.0		Picada.
Lagos	765.9		NO	Brisa	Nuboso	16.0	12.0		17.0	10.0	2	Tranquila.
Ayamonte												
San Fernando												
Tarifa												
Sevilla												
Córdoba	766.2	+ 7.7	SO	Id. fte.	Cubierto	10.8	10.0	- 2.0	15.0	7.0	11	
Jaén												
Granada												
Murcia	761.3	+ 0.3	NO	Brisa	Despejado	15.4	10.4	+ 1.4				
Badajoz	765.3	+ 12.9	OSO	Idem	Nuboso	10.4	9.8	- 2.4	15.0	6.0	7	
Ciudad Real	764.9		NNO	Idem	Muy nuboso	8.0	7.0		17.0	6.0	8	
Albacete	765.8	+ 7.5	O	Viento.	Cubierto	8.1	5.9	- 5.2	17.0	5.0		
Cáceres												
Madrid	763.2	+ 7.5	SO	Idem	Vario	6.8	5.4	- 6.2	14.9	4.0		
Guadalajara	765.2	+ 12.3	SSO	Idem	Cubierto	6.2	6.2	- 8.0	16.0	5.0	7	
El Escorial	762.3	+ 6.7	SO	Id. fte.	Idem	4.4	4.0	- 4.0	9.0	2.0	21	
Ávila	762.1	+ 6.0	SSO	Brisa	Despejado	4.0	2.0	- 3.0	7.0	6.0	29	
Segovia	760.8	+ 9.9	SE	Vto. fte.	Nuboso	6.2	4.0	- 9.8	12.0	4.0	5	
Salamanca	763.4		O	Id. m. fte.	Cubierto	6.8	5.8		9.0	4.0	2	
Valladolid	760.5	+ 7.1	SO	B fuerte	Nuboso	7.0	5.2	- 5.0	14.0	5.0	3	
Soria	760.8	+ 6.3	SSE	Vto. fte.	Cubierto	4.6	3.4	- 4.0	12.0	2.0	6	
Burgos	757.2	+ 3.4	OSO	Viento.	Muy nuboso	5.4	3.2	- 4.0	15.0	3.0		
Orense	757.8	+ 11.2	SO	Id. m. fte.	Idem	12.4	11.6	- 1.4	16.0	8.0	22	
Santiago												
Huesca												
Zaragoza												
Teruel	763.2	+ 3.9	SO	B fuerte	Nuboso	6.3	5.2	- 3.4	20.0	4.0		
Barcelona	760.8		OSO	Id. lig.	Cubierto	13.4	12.8		15.0	12.0		Picada.
Mahón	763.0	+ 0.1	SO	Brisa	Casi desp.	14.4	13.8	+ 0.2	16.0	13.0		
Palma	763.1	+ 0.6	SO	Idem	Cubierto	15.6	14.6	+ 1.2	22.0	13.0		
Valencia	763.7	+ 2.2	O	Id. lig.	Nuboso	14.0	10.4	+ 0.4	15.0	11.0		
Alicante	762.5		NE	Brisa	Despejado	17.2	12.7	2.0	21.0	11.0		
Almería												
Málaga												
Melilla												
Orán	765.3		NO	Viento.	Lluvioso	14.4						
Argel	764.4		O	B fuerte	Nuboso	16.6						
Túnez	764.2		NE	Calma	Idem	13.2						
Sfax	765.7		E	Idem	Despejado	11.8						
Palermo												
Cagliari												
Roma												
Livorno												
Niza	764.2		E	Brisa	Nuboso	9.5	5.0					Gran oleaje.
Stoie												
Perpignan												

	Día 24.	Día 26.
A plazo		420 0/0-421 0/0 al 3 próximo firme 415 0/0 fin próx. fir.
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10. de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000	144 0/0	115 0/0
Idem del ferrocarril del Norte de España		55 1/2

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio	Daño.	Beneficio
Albacete	0.30	»	Logroño	0.25
Alcoy	0.20	»	Lorca	0.70
Alicante	0.25	»	Lugo	0.30
Almería	0.25	»	Málaga	0.10
Ávila	0.25	»	Murcia	0.25
Badajoz	0.30	»	Orense	0.30
Barcelona	0.20	»	Oviedo	0.25
Béjar	0.35	»	Palencia	0.20
Bilbao	0.20	»	P. de Mallorca	0.25
Burgos	0.30	»	Pamplona	0.25
Cáceres	0.30	»	Pontevedra	0.25
Cádiz	0.20	»	Reus	0.50
Cartagena	0.20	»	Salamanca	0.25
Castellón	0.30	»	San Sebastián	0.20
Ciudad Real	0.35	»	Santander	0.20
Córdoba	0.30	»	Sa Cruz de Ten.	0.35
Coruña	0.25	»	San Jaago	0.10
Cuenca	0.35	»	Segovia	0.30
Ferrol	0.25	»	Sevilla	0.20
Gerona	0.25	»	Soria	0.3
Gijón	0.25	»	Tarragona	0.25
Granada	0.30	»	Tal. de la Reina	0.70
Guadalajara	0.35	»	Teruel	0.30
Haro	0.25	»	Toledo	0.30
Huelva	0.25	»	Tudela	0.45
Huesca	0.30	»	Valencia	0.20
Jaén	0.0	»	Valladolid	0.25
J. de la Frontera	0.20	»	Vigo	0.10
León	0.30	»	Vitoria	0.25
Lérida	0.20	»	Zamora	0.30
Linares	0.25	»	Zaragoza	0.20

**Bolsas extranjeras.**

Paris 24 de Febrero de 1900.

Fondos español	( Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á 311 00
les	( Idem id. interior á 311 00
	( Obligaciones de Cuba á 311 00
Fondos francés	( 3 por 100 á 101 00
ses	( 3 1/2 por 100 á 102 52 1/2
	( Consolidados ingleses á 102 52 1/2

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina. 33'04.  
Paris, á la vista, beneficio. 31 25-31'15 31'10

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1900.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8

**SANTOS DEL DIA**

**Santos Baldomero y Basilio, confesores.**  
Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

**ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.  
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 132 de abono.—Turno par.—El rey que robó.  
A las cuatro y media.—Marina.  
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El ratoncito Pérez y Policarpo (en una sección).—La muela del juicio.—El patio. Segundo acto de la misma.  
A las cuatro y media.—La victoria del general.—El patio (dos actos).—La muela del juicio.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Don Pompeyo en Carnaval.—El traje de luces.—El joven Telémaco.  
A las cuatro y media.—Gran festival dedicado á las niñas y baile.—El cabo primero.—El joven Telémaco.  
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El galope de los siglos.—Los sobrinos del capitán Grant. Segundo acto.—Tercero y cuarto acto (en una sección).  
A las cuatro.—Los sobrinos del capitán Grant.  
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El último chulo.—Los presupuestos de Vil aperde.—La alegría de la huerta.  
A las cuatro y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El último chulo.—La alegría de la huerta.  
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—¡Apríeta, constipado! ó el catarro nacional.—Los amarillos.—Los besugos. ¡Apríeta, constipado! ó el catarro nacional.  
A las cuatro y media.—El turno de los partidos.—Los besugos.—Tiempo revuelto.—El barbero de mi calle.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 26.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70'30	70'30-35 30
Idem E, de 25.000 id. id.	70'30	70'25-30
Idem D, de 12.500 id. id.	70'30	70'30-35
Idem C, de 5.000 id. id.	70'60	70'60 65-55
Idem B, de 2.500 id. id.	70'85	70'85 80
Idem A, de 500 id. id.	70'80	70'80-85
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70'55	70'55-60
En diferentes series.	70'85	70'85-70-85 80-75
A plazo.	71'19	70'30 fin cor. fir. 70'50-45-50 fin próx. fir. cambio medio 70'475 71 0/0 fin próx. fir. 0'50 prima.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	76'95	»
Idem E, de 12.000 id. id.	»	»
Idem D, de 6.000 id. id.	76'95	»
Idem C, de 4.000 id. id.	»	»
Idem B, de 2.000 id. id.	»	»
Idem A, de 1.000 id. id.	77'25	»
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	»	»
En diferentes series.	77'80	77'10
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	»
Idem de 100.000 id. id.	»	77 0/0
<b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	78'10	»
Idem D, de 12.500 id. id.	78'20	»
Idem C, de 5.000 id. id.	78'20	78 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.	78'20	78'05-78 0/0
Idem A, de 500 id. id.	78'30	78 0/0
En diferentes series.	78'20	»

	Día 24.	Día 26.
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.	104'10	101'15
Serie B, de 5.000 pesetas.	103'55	103'55-50
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.	101'45	101'35 3)
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	101'40	101'3-30
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	82'45	82'45 50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	82'50	82'45
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	69 0/0	69 0/0 69'05 10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	69'05	69 0/0-69'10
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	87'10	87'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	87'10	87'10
Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas		